

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 2

SESIÓN EXTRAORDINARIA

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muy buenas tardes a todos. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 2, Extraordinaria, convocada para las 13:00 horas, de este miércoles 3 de Enero de 2018, por lo que en primer término, solicito al Secretario realice el pase de lista e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO: Muy buenas tardes, con todo gusto señora Consejera Presidente, procederé al pase de lista de asistencia a fin de declarar la existencia del quórum leal.

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL PRESENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

EL SECRETARIO: Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, hago mención a esta sala de sesiones que la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, se comunicó con un servidor para manifestar la imposibilidad de acudir a esta sesión por motivos de salud.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA AUSENCIA
JUSTIFICADA

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. GUSTAVO PÉREZ ROCHA AUSENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ AUSENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ PRESENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORÍA PRESENTE
PARTIDO MORENA

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS PRESENTE
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

EL SECRETARIO: Consejera Presidente, le informo que se encuentran presentes cinco consejeros electorales y siete representantes hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de esta sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo que le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como el contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta, esta Secretaría pone a consideración la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

De no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Aprobado por unanimidad señora Consejera Presidenta, respecto de la dispensa de lectura del orden del día así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quorum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se designa a las y los Secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales, respecto de las propuestas de los Presidentes de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano René Martí Cantú Cárdenas;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano Cruz Armando Ruvalcaba Flores;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidata Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Reynosa,

Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por la Ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez;

- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidata Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por la Ciudadana Patricia Velázquez Flores;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las Plataformas Electorales de los partidos políticos, acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes a la Elección de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, además de los aspirantes y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el ejercicio 2018; y
- XI. Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto, el cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se designa a las y los Secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales, respecto de las propuestas de los Presidentes de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se aprueba la propuesta de designación como Secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el Considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza a la Consejera Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expidan los nombramientos respectivos de las personas a que hace referencia el considerando XII del presente Acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realice las acciones para comunicar el presente acuerdo a los Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales.

CUARTO: Se instruye a las y los Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales de la entidad, hagan del conocimiento a las personas designadas su nombramiento.

QUINTO: Se faculta a las y los Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales de la entidad, para que en sus respectivos consejos, tomen la protesta de ley a los secretarios designados.

SEXTO: Se instruye a las y los Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales de la entidad, para que informen al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el cumplimiento de lo instruido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidente.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta entonces a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

La Consejera Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejera Presidenta, nada más para fortalecer el apartado de antecedentes y solicitar que en el punto siete se modifique Y se incorpore que en fechas 20, 27 y 29 de diciembre de 2017 la Secretaria Ejecutiva mediante los memorándums SE/MC0458/2017, SE/M065/2017 y SE/M0491/2017 solicitó, respectivamente perdón, se solicitó a la Oficialía Electoral realizar la inspección ocular en la página WEB del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de revisar la militancia partidista de dichas propuestas, es cuánto.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias, solicito entonces al Secretario que proceda a tomar la votación respecto de la propuesta que realiza la Consejera Nohemí Argüello.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Integrantes señores consejeros y señoras consejeras electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo en lo que se refiere a la modificación, propuesta de modificación realizada por la Maestra Nohemí Argüello Sosa Consejera Electoral de este Instituto, para realizar la corrección en el punto siete de los antecedentes de dicho proyecto.

Quienes se manifiesten por la aprobación de dicha propuesta, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba por cinco votos a favor Consejera Presidenta, la propuesta de la Maestra Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias solicito entonces Secretario, proceda a tomar la votación respecto del acuerdo puesto a nuestra consideración, incorporando ya la propuesta que se acaba de votar.

EL SECRETARIO: Muy amable, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Cinco votos a favor señora Consejera Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-01/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
2. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
3. El 12 de diciembre de 2017, en Ciudad Victoria, Tamaulipas se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley a las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios, para dar inicio a sus funciones como lo establece el artículo 92 de la Ley Electoral Local.
4. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-52/2017 sobre la renuncia, sustitución y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Padilla y Villagrán.
5. Del 13 al 28 diciembre de 2017, la Secretaria Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE) recibió de los 43 Presidentes de los Consejos Municipales Electorales las propuestas de Secretario para sus respectivos consejos.
6. En fecha 26 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante memorándum SE/M0457/2017, a la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la verificación de las propuestas de Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, para efectos de saber si contaban con registro como candidatos, o si habían desempeñado algún cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; de haberse desempeñado o desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

7. En fecha 20, 27, y 29 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva mediante los memorándums SE/M0458/2017, SE/M0465/2017 y SE/M0491/2017 respectivamente, solicitó a la Oficialía Electoral realizara la inspección ocular en la página web del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de revisar la militancia partidista de dichas propuestas.
8. Del 13 al 30 de diciembre de 2017, La DEOLE revisó e integró cada uno de los expedientes de las propuestas de Secretarios para cada Consejo Municipal Electoral.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- II. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley Electoral Local; al Consejo General del IETAM, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.
- V.** El artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local dispone que es atribución del Consejo General del IETAM de la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, a propuesta del Presidente de cada Consejo Municipal Electoral.
- VI.** En términos de lo indicado por el artículo 151 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral, y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- VII.** El artículo 152, fracción II de la Ley antes mencionada, establece que el Consejo Municipal Electoral se integrará con un Secretario, solo con derecho a voz; por lo que es preciso emprender las acciones necesarias a fin de cubrir el cargo de mérito, mediante la propuesta de la persona que reúna los requisitos legales para asumir dicha encomienda.
- VIII.** El artículo 153, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que el Secretario del Consejo Municipal Electoral, deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo. En el entendido que donde se requiera queda exceptuada la profesión, en cuyo caso bastará con tener suficiente instrucción. En ese sentido y de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:
- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c)** Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

IX. Que en el caso de la propuesta de cuenta, se cubren los requisitos de ley relacionados en el considerando anterior en la inteligencia de que en algunos casos se dispensa el título profesional de nivel licenciatura, por personas con instrucción suficiente, siempre tomando en cuenta, la idoneidad del perfil de la persona que deba asumir el cargo de Secretario de los Consejos Municipales Electorales.

X. La propuesta de los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, además se apoya, en los siguientes razonamientos:

a) La Secretaría, constituye la base de soporte técnico del Consejo Municipal, toda vez que le corresponde ejercer acciones de vigilancia, asesoría y gestión general del Consejo, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejercer la representación legal en el aspecto contencioso electoral de dicho órgano electoral;

b) Las funciones del Secretario del Consejo Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, siendo las de mayor relevancia las inherentes a las acciones a emprender para la organización del

proceso electoral, así como el recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;

c) Por lo antes mencionado, la elección del titular de esta área estratégica debe recaer en una persona cuyo perfil reúna las características idóneas para el desempeño de estas importantes labores, logrando mejorar los recursos humanos y materiales en beneficio del interés democrático de la ciudadanía.

XI. El Presidente de cada Consejo Municipal Electoral, a la propuesta de Secretario, acompañó los siguientes documentos:

- a.** Currículum vitae;
- b.** Copia de acta de nacimiento;
- c.** Copia de credencial para votar vigente;
- d.** Copia de documento que acredita el mayor grado de estudios;
- e.** Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifestó lo siguiente: estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como gozar de buena reputación; tener más de 30 años de edad al día de la designación; no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministro de culto religioso alguno; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- f.** Copia de comprobante de domicilio;
- g.** Constancia de Registro Federal de Contribuyentes.

XII. De lo expuesto, se desprende que las y los ciudadanos propuestos, reúnen los requisitos establecidos por la ley para ser designados Secretarios de cada Consejo Municipal Electoral; además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En este contexto se presenta la propuesta de designación de Secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales, integrando en ella la reseña curricular correspondiente.

PROPUESTA

Se tiene a bien poner a consideración de este Consejo General del IETAM, como Secretarios de los 43 de Consejos Municipales Electorales en el estado de Tamaulipas a las siguientes personas:

CONSEJO MUNICIPAL	CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO QUE SE PROPONE
ABASOLO	ARTURO ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	EVERARDO TERÁN RODRÍGUEZ
ALDAMA	HORACIO MORALES ARGÜELLO	MARTHA MAGDA PADILLA TORRES
ALTAMIRA	RICARDO MARTÍNEZ CÓRDOVA	HÉCTOR RODRÍGUEZ DELGADO
ANTIGUO MORELOS	ESMERALDA CASTILLO AGUILAR	ARTURO VILLEGAS CASTILLO
BURGOS	FRANCISCO HUMBERTO CAMARILLO RANGEL	SARA NELLY OROZCO GARCÍA
BUSTAMANTE	ALDO CONTRERAS RIVERA	HOMERO TORRES MONSIVÁIS
CAMARGO	MARÍA DE LOURDES RÍOS ALDAPE	NORMA NELLY MONTES MARTÍNEZ
CASAS	MARCIA BIBIANA MOTA GONZÁLEZ	MARTÍN JAIME IBARRA DE LEÓN
CIUDAD MADERO	JORGE ARTURO BLANCO GARCÍA	DARÍO ANDRÉS CASAS MARTÍNEZ
CRUILLAS	JORGE HUMBERTO DE LA GARZA AGUIRRE	FRANCISCO JAVIER CAMPOS GUTIÉRREZ
EL MANTE	MARÍA BRICIA VARGAS TORRES	JOSÉ GUADALUPE ZARAZÚA SIERRA
GÓMEZ FARIAS	FLOR ELENA AYALA JUÁREZ	LEONARDO LÓPEZ ALMANZA
GONZÁLEZ	RENE DE JESÚS FLORES HEMPEL	LAURA CASTRO BUENROSTRO
GÚÉMEZ	DAVID LERMA GARCÍA	FERNANDO MEZA BALBOA
GUERRERO	ROSA MARTHA ALEMÁN SALAZAR	JUAN ALONSO DELGADO
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	RAFAEL SAÚL ZAPATA RAMÍREZ	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ
HIDALGO	FRANCISCO JAVIER CRUZ SILVA	HEISEL LORENA CRUZ MARTÍNEZ
JAUMAVE	ROSARIO ADRIANA CERVANTES MIRELES	ROMEO TOVAR JUÁREZ
JIMÉNEZ	GUSTAVO VALDIVIA GARCÍA	SERGIO CÉSAR RANGEL GONZÁLEZ
LLERA	OSCAR ISIDORO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JAIME ARNOLDO GRIMALDO HERNÁNDEZ
MAINERO	DOLORES GUADALUPE ORTEGA RODRÍGUEZ	ALMA ELIZABETH CASTILLO BOCANEGRA

MATAMOROS	EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS	EFRAÍN MARTÍNEZ FÉLIX
MÉNDEZ	MARÍA GISELA AGUIRRE MORENO	JUAN FRANCISCO PÉREZ RUBIO
MIER	ANAHÍ RODRÍGUEZ PARTIDA	VERÓNICA MARIBEL GALLEGOS REYES
MIGUEL ALEMÁN	AMADA ALICIA BAÑUELOS ALAMILLO	ANDRÉS ALBERTO CHAPA SALINAS
MIQUIHUANA	HERNÁN RAFAEL BRAVO BRAVO	AMÉRICA ÁVILA CASTILLO
NUEVO LAREDO	ILEANA MARIGEL REJÓN GARCÍA	JOSÉ SOTERO CASTAÑÓN GARCÍA
NUEVO MORELOS	MA. ELIZABETH SILVA PAZ	PAULINO GARCÍA AGUILAR
OCAMPO	SURID RIVERA NORIEGA	JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ MALDONADO
PADILLA	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA	JULIO CÉSAR TORRES RODRÍGUEZ
PALLMILLAS	LAURA ELENA CÓRDOVA ÁLVAREZ	JUANA MARÍA CAMACHO RAMÍREZ
REYNOSA	ALICIA CAMPOS ALMODÓVAR	FRANCISCO JAVIER ELIZALDE PADRÓN
RÍO BRAVO	GILBERTO URIBE RODRÍGUEZ	PEDRO CABRERA GONZÁLEZ
SAN CARLOS	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MAYDON	MAURILIO PÉREZ CALVO
SAN FERNANDO	ARACELY MUÑOZ RIVERA	JORGE ISRAEL ZÚÑIGA SALAZAR
SAN NICOLÁS	LAURA PATRICIA ZÚÑIGA RAMÍREZ	TERESA CALDERÓN CASTAÑEDA
SOTO LA MARINA	PATRICIA RAMOS GARCÍA	GABRIEL PERALES CANO
TAMPICO	LILI COBOS GONZÁLEZ	ALMA LUZ SOTO MARÍN
TULA	GABRIELA DE LA ASUNCIÓN LARA SALDAÑA	J. ANTONIO GUERRERO GUZMÁN
VALLE HERMOSO	FRANCISCO JAVIER CANCHOLA SÁNCHEZ	JORGE MANUEL BENÍTEZ GONZÁLEZ
VICTORIA	MARTHA PATRICIA GARCÍA MEJIA	JUAN JORGE JUÁREZ BOTELLO
VILLAGRÁN	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VALDEZ	JESÚS PONCE CÁRDENAS
XICOTÉNCATL	ARMANDO CASTRO SEGURA	GABRIEL YASIR MORALES CRUZ

A continuación se presenta la reseña curricular de las ciudadanas y ciudadanos propuestos:

ABASOLO

El C. Everardo Terán Rodríguez cuenta con estudios de Ingeniero Agrónomo, de su actividad laboral se desprende que se dedica al comercio en su municipio; cuenta con experiencia en materia electoral en el ámbito federal como en lo local, pues en su haber se encuentran nombramientos de CAE, Supervisor Electoral, así como de Consejero Electoral Propietario y en dos

procesos electorales como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Abasolo.

ALDAMA

La C. Martha Magda Padilla Torres en su perfil académico se desprende que es Contadora Privada; en su trayectoria laboral se advierte que ha sido servidora pública municipal en dos ocasiones, también se ha desempeñado como asesora y gestora fiscal; asimismo, fue empleada de una empresa del sector de la construcción, por su actividad profesional y trayectoria en específico como servidora pública donde adquirió la capacidad para el manejo de grupos y la solución de conflictos, por lo cual se deduce que cuenta con instrucción suficiente para el cargo de Secretaria de Consejo Municipal Electoral.

ALTAMIRA

El C. Héctor Rodríguez Delgado cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho; dentro de su trayectoria laboral ha colaborado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como Actuario adscrito a la sección de huelgas, asimismo, en el Poder Judicial del Estado, actualmente es abogado litigante; tiene experiencia en materia electoral ya que ha fungido como Secretario de Consejo Distrital Electoral del Distrito 19 de Altamira y en dos procesos electorales como Secretario de Consejo Municipal Electoral de Altamira, por lo que cuenta con la experiencia e instrucción suficiente para ocupar dicho cargo.

ANTIGUO MORELOS

El C. Arturo Villegas Castillo cuenta con estudios de Licenciatura en Computación Administrativa, de igual forma cuenta con la Licenciatura en Educación Secundaria con especialidad en español; de su trayectoria laboral se desprende que ha laborado en empresas en diversos ramos como farmacéuticos, papelerías, sistemas computacionales y mueblerías ocupando cargos de Administrador; dentro de su municipio ha participado en el fomento al deporte en niños y niñas, ya que ha participado como Presidente de la liga independiente de fútbol; en cuanto a su experiencia en materia electoral ha participado como Consejero Municipal Electoral en los procesos electorales de 2007 y 2009-2010.

BURGOS

La C. Sara Nelly Orozco García cuenta con estudios de Licenciatura en Informática y estudios parciales en la Licenciatura en Educación Básica; de su trayectoria laboral se desprende que se dedica al comercio en su municipio; de su experiencia en materia electoral se advierte que fungió como Secretaria en el Consejo Municipal de Burgos en el Proceso Electoral Local de 2015 – 2016; por lo que cuenta con la experiencia e instrucción suficiente para desempeñar el cargo de Secretaria de Consejo Municipal Electoral de cuenta.

BUSTAMANTE

El C. Homero Torres Monsiváis cuenta con estudios de Licenciatura en Educación; de su trayectoria laboral se desprende que fue Director de una institución de educación básica pública y que actualmente se desarrolla como comerciante en su municipio, se advierte debido a su perfil profesional y trayectoria como servidor público que posee la habilidad para el manejo de grupos y la solución de problemas es por ello que ejercería correctamente el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral.

CAMARGO

La C. Norma Nelly Montes Martínez cuenta con bachillerato en ciencias exactas, se ha empleado en compañías del sector comercial donde ha tenido la oportunidad de interactuar con los clientes dándole herramienta para manejar las relaciones humanas, del mismo modo ha colaborado con el INEGI en Censos que comprenden la estadística de los ámbitos: poblacional, económico, agropecuario, cartográfico e intersensal, este último en 2015. En el Proceso Electoral Federal de 2016 fungió como capacitador electoral, así mismo cuenta con conocimientos, experiencia e instrucción suficiente, lo anterior permite deducir que desempeñaría cabalmente el cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral en su municipio.

CASAS

El C. Martín Jaime Ibarra De León cuenta con estudios de Licenciatura en Informática, realizó servicio social y prácticas profesionales en la Unidad Académica Multidisciplinaria de Comercio y Administración Victoria de la UAT; cuenta con experiencia en materia electoral al desempeñarse como Capacitador Asistente Electoral del INE en el Proceso Electoral 2015 – 2016, por lo que cuenta con perfil y experiencia idónea para desempeñar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral.

CIUDAD MADERO

El C. Darío Andrés Casas Martínez cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho; de su trayectoria laboral se desprende que ha sido Catedrático en Instituciones de nivel superior, Secretario de Acuerdo del Juzgado Segundo Menor de la Ciudad de Madero, Tamaulipas, actualmente se dedica al ejercicio de la profesión y asesoría legal; en el ámbito electoral ha fungido como Secretario de Consejo Electoral Municipal en dos procesos electorales y una tercera ocasión en el Consejo Distrital Electoral XV de Tampico, asimismo el proceso electoral pasado se desempeñó como Consejero Distrital Propietario en el Distrito 22 Tampico.

CRUILLAS

El C. Francisco Javier Campos Gutiérrez cuenta con estudios de Licenciatura en Físico Matemáticas con especialidad en docencia; actualmente se dedica a la docencia, por lo que posee cualidades de trabajo en equipo y dominio de

grupos; cuenta con una amplia trayectoria electoral desde los procesos electorales de 1995 al 2012-2013 ya que ha participado como Secretario del Consejo Municipal Electoral en su municipio, por lo que cuenta con la experiencia e instrucción suficiente para desempeñar el cargo de cuenta.

GÓMEZ FARÍAS

El C. Leonardo López Almanza cuenta con título de Profesor de Educación Primaria; en su trayectoria laboral ha desempeñado varios puestos en sector privado en diversas empresas, actualmente labora como Profesor frente a grupo y Director de escuela primaria en su municipio, por lo que posee cualidades de comunicación y liderazgo, mediante su recorrido profesional ha obtenido las herramientas necesarias para que el manejo de grupos, la comunicación y posee la solvencia cognitiva suficiente para ocupar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral.

GONZÁLEZ

La C. Laura Castro Buenrostro cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, además de diplomados y cursos en juicios orales y litigación oral; en su trayectoria laboral ha colaborado en diversas áreas de instancias públicas de procuración de justicia en la entidad; en la esfera electoral ha sido nombrada como CAE del IEETAM, en dos procesos locales ha ejercido la función de Consejera Propietaria, la primera ocasión a nivel municipal y la posterior distrital; además de contar con un curso en materia electoral impartido por el Instituto Mantense de Estudios profesionales en coordinación con la Junta Distrital Ejecutiva del INE en noviembre de 2017; por lo que cuenta con la experiencia y el perfil idóneo para ocupar el cargo de Secretaria de Consejo Municipal Electoral de su municipio.

GÜÉMEZ

El C. Fernando Meza Balboa cuenta con título de Profesor de Educación primaria; dentro de su trayectoria laboral ha desempeñado puestos de Jefe de Departamento de control escolar, Director de estadística en la Dirección General Educación Federal y como Supervisor de educación primaria, por lo que posee cualidades de liderazgo y manejo de grupos, por otro lado ha desempeñado cargos de dirección. Es por ello que cuenta con el perfil e instrucción suficiente para desempeñar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral de su municipio.

GUERRERO

El C. Juan Alonso Delgado cuenta con estudios de educación Secundaria; de su trayectoria laboral se desprende que ha laborado en una empresa paraestatal federal del ámbito energético, en diversos cargos desde 1988 a 1994; cuenta con experiencia en materia electoral ya que ha participado en el proceso electoral 2004 como Presidente de Mesa Directiva de Casilla; asimismo, ha sido designado como Consejero Municipal Electoral Propietario

en los procesos electorales locales de 2007 y 2009-2010; por lo que cuenta con experiencia e instrucción suficiente para ocupar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral de su municipio.

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

El C. José Luis Martínez Sánchez cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho; de su trayectoria laboral se desprende que ha sido Asesor Jurídico y actualmente se desempeña como Abogado postulante; su actividad profesional le ha permitido obtener un cúmulo de cualidades respecto del trato con individuos, manejo más que adecuado de los conflictos interpersonales y criterio analítico lo que lo hacen capaz para ocupar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral de su municipio.

HIDALGO

La C. Heisel Lorena Cruz Martínez cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho; de su trayectoria laboral se desprende que ha laborado en una Notaría Pública, asimismo, como Secretaria en la Procuraduría General de la República, además cuenta con el dominio del idioma inglés en nivel 11, por lo que se ha desempeñado como asesora de inglés en la Coordinación de Inglés en Educación Básica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas; debido a su actividad profesional y trayectoria como servidora pública, donde adquirió la facultad para la conducción de grupos y la comunicación interpersonal, es por ello que resulta idónea para ocupar el cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral en su municipio.

JAUMAVE

El C. Romeo Tovar Juárez cuenta con estudios de Licenciatura en Educación Primaria; de su trayectoria laboral se desprende que se ha desempeñado como Maestro frente a grupo y actualmente como Asesor técnico pedagógico; de su trayectoria en materia electoral se advierte que ha sido Consejero Electoral Distrital de las cuales dos fungiendo como Presidente en los procesos electorales 2001, 2009-2010 y 2012-2013; asimismo, Consejero Presidente a nivel municipal en el proceso electoral de 2007; por lo que cuenta con conocimientos, experiencia e instrucción suficiente para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral en su municipio.

JIMÉNEZ

El C. Sergio César Rangel González cuenta con estudios de Licenciatura en Administración de Empresas; en su trayectoria laboral se advierte que por 10 años se ha dedicado a la compra y venta de carbón vegetal en su municipio; se advierte que posee habilidades de gestión, comunicación y facilidad de palabra; además de que cuenta con tiempo suficiente para el ejercicio de las actividades dentro del Consejo Municipal; es evidente que es conveniente para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral en su municipio.

LLERA

El C. Jaime Arnoldo Grimaldo Hernández cuenta con título de Licenciado en Derecho; actualmente labora como litigante en un Despacho Profesional Jurídico del ramo civil y notarial; en su experiencia en materia electoral ha fungido como Secretario de Consejo Municipal Electoral de Llera durante los Procesos Electorales Locales de 2004, 2007, 2009-2010, 2012-2013 y 2015-2016; por lo que cuenta con una amplia experiencia, conocimientos y perfil idóneo para ocupar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral de cuenta.

MAINERO

La C. Alma Elizabeth Castillo Bocanegra cuenta con estudios de Licenciatura en Físico Matemáticas con especialidad en docencia superior; de su trayectoria laboral se desprende que ha laborado como docente de nivel medio superior en diversas instituciones académicas de nivel bachillerato y actualmente se desempeña como Docente del área de Matemáticas en el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas; en su experiencia en materia electoral se advierte que colaboró como Secretaria en el Consejo Electoral Municipal de Mainero durante el proceso electoral ordinario 2015-2016; por lo que cuenta con la experiencia, conocimiento e instrucción suficiente para desempeñar el cargo de mérito.

EL MANTE

El C. José Guadalupe Zarazúa Sierra cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho; de su trayectoria laboral se desprende que ha laborado en diversas empresas del sector privado como Auxiliar administrativo, Auditor de mercado, Promotor de ventas, asimismo, fue Abogado tributario en el Servicio de Administración Tributaria; cuenta con experiencia en la materia electoral ya que el proceso electoral federal 2015, fungió como Supervisor Electoral y en el proceso electoral local 2015-2016 fue designado como Consejero Distrital Electoral del Distrito 17 el Mante, circunstancias que le han permitido adquirir los conocimientos necesarios en la materia, aunado a que cuenta con el perfil profesional idóneo para ocupar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral en su municipio.

MATAMOROS

El C. Efraín Martínez Félix cuenta con título de Licenciado en Derecho; en su trayectoria laboral se advierte que ha laborado como Abogado General del Sindicato de Alijadores en Matamoros, Abogado postulante en materia civil y amparo, Catedrático en la Universidad Miguel Alemán, Oficial Administrativo del Poder Judicial de la Federación, asimismo, se desempeñó como periodista en el Mañana de Matamoros, Periódico Contacto y Radiodifusora Radiorama en Cd. Victoria, Tamaulipas; adicionalmente ha realizado diplomados y seminarios en actualización de jurisprudencia, derecho de amparo indirecto, procesos federales, nuevo sistema de justicia penal, argumentación jurídica, derecho

laboral, entre otros; con toda la formación adquirida deriva que posee capacidad de liderazgo, facilidad de diálogo, habilidad para la resolución de los conflictos con este perfil e instrucción está calificado para desempeñar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral en su municipio.

MÉNDEZ

El C. Juan Francisco Pérez Rubio cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho; de su trayectoria laboral se desprende que se ha desempeñado como catedrático en una institución educativa privada en el municipio de San Fernando, asimismo, laboró en una empresa privada en el área de recursos humanos, actualmente se dedica al libre ejercicio de su profesión en un despacho jurídico de su propiedad; cuenta con experiencia en materia electoral al haber sido designado como Secretario del Consejo Electoral Distrital 13 del IETAM en el proceso electoral 2015 – 2016; por lo que cuenta con los conocimientos, perfil y experiencia idónea para ocupar el cargo de Secretario del Consejo de cuenta.

MIER

La C. Verónica Maribel Gallegos Reyes cuenta con estudios de Ingeniería en Sistemas Computacionales; de su trayectoria laboral se desprende que es Secretaria auxiliar del Registro Civil de su municipio, se advierte cuenta con habilidades de manejo de grupos, comunicación y facilidad de palabra; además de que cuenta con disponibilidad de tiempo suficiente para el desempeño de las actividades dentro del Consejo Municipal; cualidades que la hacen idónea para ocupar el cargo de mérito, ya que tiene instrucción suficiente para desempeñar el cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral en su municipio.

MIGUEL ALEMÁN

El C. Andrés Alberto Chapa Salinas cuenta con estudios de Licenciatura en Pedagogía con especialidad en Ciencias Sociales; su desempeño profesional ha estado dirigido en su mayoría a la impartición de cátedra en educación secundaria; en el ámbito electoral se desempeñó como Capacitador Asistente Electoral en el proceso electoral 2009-2010, asimismo, como Consejero Distrital Electoral Propietario en dos ocasiones y como Consejero Municipal Electoral Propietario; por lo que cuenta con experiencia, instrucción y conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral en su municipio.

MIQUIHUANA

La C. América Ávila Castillo cuenta con estudios de Ingeniería en Sistemas Computacionales; dentro de su trayectoria laboral ha desempeñado diversos puestos en la Presidencia Municipal de Miquihuana; cuenta con conocimientos y dominio de equipos informáticos, en su recorrido profesional particularmente como servidora pública ha obtenido las herramientas aptas en el ámbito del manejo de grupos, liderazgo, comunicación, de esta forma posee la solvencia

cognitiva suficiente, para ocupar el cargo de Secretaria de Consejo Municipal Electoral.

NUEVO LAREDO

El C. José Sotero Castañón García es originario de Nuevo Laredo, cuenta con estudios de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Se ha desempeñado como catedrático universitario, abogado titular de despacho, asesor jurídico de una institución bancaria y tesorero de la barra de abogados entre otros. De su expediente personal se desprende que cuenta con experiencia electoral, toda vez que se ha desempeñado como Presidente de Mesa Directiva de Casilla, durante la Jornada Electoral Federal celebrada el 7 de junio de 2015; fue Secretario del Consejo Municipal Electoral, durante el proceso electoral ordinario de 1998, Asistente Electoral en las elecciones federales de 1997 y consejero electoral en el Consejo Distrital Electoral 01 con cabecera en Nuevo Laredo, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Tiene una amplia trayectoria de participaciones en esta materia, posee habilidades de comunicación y experiencia para trabajar en equipo, por todo lo anterior cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral de su municipio.

NUEVO MORELOS

El C. Paulino García Aguilar cuenta con estudios de Licenciatura en Educación Preescolar; de su trayectoria laboral se desprende que se ha desempeñado como maestro frente a grupo y que actualmente es Director de una institución educativa, adicionalmente fungió como Secretario General de la Delegación D-I-56 de Antiguo Morelos, Tamaulipas; esto le permitió obtener cualidades de liderazgo y manejo de grupos, del mismo modo ha desempeñado cargos de dirección, la suma de sus aptitudes y destrezas permiten vislumbrar que cuenta con el perfil suficiente para desempeñar el cargo de Secretario de Consejo Municipal Electoral de su municipio.

OCAMPO

El C. José Roberto Sánchez Maldonado es Licenciado en Derecho Titulado a la fecha, servidor público en un organismo descentralizado federal del sector de Comunicaciones y Transportes; su historial de participación ciudadana en materia electiva, inicia en 2004 como Consejero Presidente Electoral Municipal, en 2007 se le designa como Consejero Propietario, en el mismo tenor se desempeña como Secretario del Consejo Municipal en el proceso local de 2009 – 2010, en el siguiente proceso electivo de Tamaulipas es designado Consejero Propietario Municipal y en 2016 se desempeñó como Secretario Técnico Municipal, todos estos en nombramientos en la circunscripción de Ocampo por lo cual es evidente que cuenta con instrucción adecuada para ocupar dicho cargo.

PADILLA

El C. Julio César Torres Rodríguez es Contador Público, catedrático de nivel medio superior, con status de jubilado por la SEP desde 2016, asesor contable y consultor independiente, en el ámbito electoral su primera participación ciudadana fue en el Proceso Electoral Local de 2001, como Consejero Presidente Propietario en Consejo Electoral de Padilla y vuelve a ser nombrado como responsable del Consejo Municipal Electoral de Padilla en el año 2010. En el mismo Consejo, en los Procesos Electorales Locales de 2013 y 2016 recibió el nombramiento de Consejero Propietario.

PALMILLAS

La C. Juana María Camacho Ramírez, cuenta con bachillerato técnico en el área agropecuaria, realizó funciones administrativas en una empresa del sector textil del suroeste de Tamaulipas, lo que le permitió generar el conocimiento y experiencia en el ámbito de las relaciones humanas, al tener personal a su cargo, desarrolló liderazgo en sus actividades cotidianas, con este perfil formado, laboró en una empresa multiestatal en donde su principal función era la atención al cliente, por lo que cuenta con conocimientos suficientes para ocupar dicho cargo.

REYNOSA

El C. Francisco Javier Elizalde Padrón en el año de 1995 le es otorgado el Título de Licenciado en Derecho, actuó como gestor extrajudicial y litigante legal, colaboró como empleado de una empresa privada en el sector de las telecomunicaciones, en varias universidades ha fungido como docente universitario y de nivel medio superior, cuenta con su despacho legal, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2015 - 2016 se desempeñó como Secretario del Consejo Distrital 07 del IETAM en Tamaulipas. Cuenta con formación en las áreas de derecho penal, administrativo, mercantil y de derechos humanos. Participó en el curso de Oficialía Electoral a cargo del Director de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

RÍO BRAVO

El C. Pedro Cabrera González es Licenciado en Derecho; Se desempeñó como litigante adscrito a una notaría pública entre 1993 y 1995, fue nombrado como Director Jurídico en la Presidencia Municipal de Victoria, también laboró en la delegación del INFONAVIT como auditor del departamento de cobranza, aprobó el examen para ocupar el cargo de juez menor en 1999, en las Secretarías de Finanzas y de Comercio y Fomento Industrial del Estado de Tamaulipas se desempeñó como auxiliar jurídico, cuenta en la actualidad con despacho particular, por lo que cumple con el conocimiento necesario para ocupar el referido cargo.

SAN CARLOS

El C. Maurilio Pérez Calvo es Profesor egresado de la Escuela Normal Superior de Tamaulipas, en la actualidad tiene el status de jubilado es menester mencionar que en su vida como docente ocupó el puesto de Director de un plantel educativo de nivel básico. En el ámbito electivo ha participado como Capacitador Asistente Electoral, del mismo modo a cubierto la función de supervisor electoral en procesos locales, a nivel municipal fue designado como Consejero Electoral Propietario.

SAN FERNANDO

El C. Jorge Israel Zúñiga Salazar tiene estudios profesionales en Derecho, fue servidor público federal de 2000 a 2005, ha tenido experiencia en el ámbito de la procuración de justicia a nivel local, actualmente es empresario del sector comercial, en su haber cuenta con experiencia personal en materia de importación de bienes, del mismo modo cuenta con disciplina personal, facilidad de palabra y maneja la administración de recursos tanto materiales, humanos y financieros, por lo que cuenta con conocimiento suficiente para ocupar dicho cargo.

SAN NICOLÁS

La C. Teresa Calderón Castañeda es Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ha colaborado en la iniciativa privada en empresas del estado en las áreas de finanzas, transporte y bienes raíces, ha participado en eventos académicos nacionales en los años de 2001, 2003 y 2004, cuenta con habilidad para las relaciones humanas y el liderazgo, posee el dominio de tecnologías en la administración y áreas afines. En su Currículum cuenta con la experiencia de haber colaborado en una asociación civil desempeñándose como gestora, se advierte que posee experiencia en organización, administración, comunicación y posee facilidad de palabra; además de que cuenta con el tiempo pertinente para el desenvolvimiento de las funciones del Consejo Municipal; es evidente que es conveniente para desempeñar el cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral en su municipio.

SOTO LA MARINA

El C. Gabriel Perales Cano es Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, cuenta con cursos y talleres en el área agroindustrial y social, en su experiencia laboral ha trabajado tanto en el sector público como en la iniciativa privada, se ha desempeñado como docente de nivel medio superior; en el municipio de Soto la Marina fue subdirector de política social, en el INEGI cumplió varias funciones como servidor público; en el ámbito electoral se ha desempeñado como CAE tanto en el IFE como en el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (IEETAM), asimismo fue Consejero Presidente Suplente, en los procesos locales de 2010, 2013 y 2016 en el mismo sentido se le designó como Secretario de Consejo Municipal Electoral de Soto la Marina en los procesos electorales de 2010, 2013 y 2016.

TAMPICO

La C. Alma Luz Soto Marín recibió de la Universidad Autónoma de Tamaulipas los títulos de Licenciada en Derecho y de Licenciada en Administración de Empresas, se ha desarrollado en el ámbito jurídico como asesora legal en el sector privado en empresas de los ramos de las telecomunicaciones, recursos humanos, industrial y turístico, en la administración del H. Ayuntamiento de Tampico se desempeñó como asesora legal y auditora de la Dirección de Contraloría de 2006 a 2010, experta en el manejo de Recursos Humanos, posee experiencia en el ejercicio del litigio judicial en diversas ramas del Derecho, debido a su trayectoria profesional, especialmente en el servicio público donde adquirió la capacidad para el manejo de grupos, destreza en el diálogo, relaciones humanas, administración, sentido de la responsabilidad y el arreglo de conflictos, por lo que resulta claro que desempeñaría cabalmente el cargo de Secretaria de Consejo Municipal Electoral.

TULA

El C. J. Antonio Guerrero Guzmán es Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, en la actualidad es administrador de una PyME propiedad de su familia, apoyó en los Censos Económicos del INEGI de 1998, realizando muestreos; por otra parte, en el periodo comprendido de 1995 a 2017 fue nombrado por una parte coordinador y posteriormente secretario a nivel municipal del Instituto del Deporte de los Trabajadores, a la par colaboró como Director de Deportes del Ayuntamiento de Tula. En materia electoral fue designado Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal de Tula en los procesos de 2004 – 2005, 2009 – 2010, 2012 – 2013 y 2015 – 2016.

VALLE HERMOSO

El C. Jorge Manuel Benítez González es Licenciado en Derecho, ha ejercido su profesión como litigante particular, fue perito de campo de servicios periciales y además oficial secretario de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, en el Ayuntamiento de Valle Hermoso ha colaborado como juez calificador en la delegación de seguridad pública municipal, ocupó la Secretaría Técnica en la Secretaría del Ayuntamiento en tres ocasiones, en 2010 fungió como Secretario del Ayuntamiento, por lo que cuenta con la experiencia e instrucción suficiente para ocupar dicho cargo.

VICTORIA

El C. Juan Jorge Juárez Botello es egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas donde obtuvo la Licenciatura en Derecho y la Maestría en Derecho Constitucional, cursó la especialidad en juicio oral y proceso penal acusatorio, ha representado diversas empresas como apoderado y en el mismo ámbito ha sido asesor jurídico empresarial, en la función pública se desempeñó como jefe del departamento de defensoría pública del Instituto de Defensoría Pública de Tamaulipas, y posteriormente en 2014, fue nombrado Director de dicho instituto.

En su Curriculum muestra que ha tomado una gran cantidad de cursos de especialización judicial y en 2010 aprobó el diplomado en Juicios Orales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, por lo que cuenta con la experiencia e instrucción suficiente para ocupar dicho cargo.

VILLAGRÁN

El C. Jesús Ponce Cárdenas posee el título de profesor de educación media con especialidades en español y matemáticas, se ha desempeñado como maestro frente a grupo en la secundaria técnica 36 con 30 años de servicio, en materia electoral ha fungido como Supervisor Electoral del INE en 2014 - 2015 cuenta en su haber con la experiencia de tener la designación como Consejero Electoral Propietario del IETAM en el Proceso Electoral Local de 2015 – 2016 y curricularmente tomó el curso de oficialía electoral.

XICOTÉNCATL

El C. Gabriel Yasir Morales Cruz realizó estudios de Licenciatura en Derecho, colaboró como servidor público en la delegación Tamaulipas del INEGI , se ha desempeñado como litigante en una firma legal, del mismo modo fungió como administrador de las empresas de un inversionista privado, en la actualidad es microempresario; ha colaborado con el IFE y el INE como CAE, asimismo se desarrolló como Supervisor Electoral en varias ocasiones con el IETAM, también colaboró como Capacitador, del mismo modo en el proceso local ordinario 2012 – 2013, fue designado Secretario del Consejo Municipal Electoral y obtuvo el mismo nombramiento durante el proceso local ordinario 2015 – 2016 en el Consejo Electoral del Distrito 16 de Tamaulipas.

Conforme a lo anterior, cabe advertir que las y los ciudadanos propuestos al cargo de Secretarías y Secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales no cuentan con militancia partidista reúnen los requisitos establecidos por el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General exceptuando el inciso k).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, fracciones I, III y IV, 105, 110 fracción XXX, 151, 152, 153 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de designación como Secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM, para que expidan los nombramientos respectivos de las personas a que hace referencia el considerando XII del presente Acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realice las acciones para comunicar el presente acuerdo a los Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Se instruye a las y los Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales de la entidad, hagan del conocimiento a las personas designadas su nombramiento.

QUINTO. Se faculta a las y los Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales de la entidad, para que en sus respectivos consejos, tomen la protesta de ley a los secretarios designados.

SEXTO. Se instruye a las y los Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales de la entidad, para que informen al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el cumplimiento de lo instruido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta, el quinto punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano René Martín Cantú Cárdenas.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se otorga la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a la planilla encabezada por el Ciudadano René Martín Cantú Cárdenas y que a continuación se detalla:

Procederé a obviar la lectura de la planilla en virtud de que este documento ya ha sido circulado previamente.

PUNTO SEGUNDO. Expídase la constancia respectiva al Ciudadano René Martín Cantú Cárdenas.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, el aspirante a candidato independiente, señalado en el punto de acuerdo primero, podrá recabar el apoyo ciudadano a partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, al ciudadano René Martín Cantú Cárdenas.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidente.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias, le solicito entonces Secretario proceda, se procede a poner a consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo y le solicito al Secretario que proceda a tomar la votación respectiva.

Previo a esto ¿existe alguna participación de parte de los integrantes de este Consejo General?

Si no existen participaciones Secretario, entonces le solicito proceda a tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señora Consejera Presidenta, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Cinco votos a favor Consejera Presidenta.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-02/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADA POR EL CIUDADANO RENÉ MARTÍN CANTÚ CÁRDENAS.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante la Comisión Especial).

2. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 100, de fecha 22 de agosto de 2017.

3. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018,

en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

4. En fecha 4 de octubre de 2017, en Sesión número 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos de Paridad), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 123, de fecha 12 de octubre de 2017.

5. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos Operativos), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

6. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (en adelante Convocatoria), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

7. El día 15 de diciembre de 2017, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), la manifestación de intención encabezada por el ciudadano René Martín Cantú Cárdenas, con la finalidad de obtener la calidad como aspirante a candidato independiente para la elección del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

8. En fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como aspirante a candidato independiente para la elección del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018, presentada por el ciudadano René Martín Cantú Cárdenas.

9. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-045/2017, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al

Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

De las Atribuciones de los Órganos del IETAM

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley Electoral local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en Victoria y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;*
- II. Las Comisiones del Consejo General;*
- III. La Secretaría Ejecutiva;*
- IV. La Unidad de Fiscalización;*
- V. El Órgano Interno de Control;*
- VI. Las direcciones ejecutivas.*

V. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

VI. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

VII. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Operativos, en relación a lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley Electoral local, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y*
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.*

VIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

De las Candidaturas Independientes

X. La Constitución federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XI. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de

elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

XIII. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local y 1 de los Lineamientos Operativos, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. De conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

XVI. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XVII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos , el Consejo General del IETAM, el 11 de octubre de 2017, emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XVIII. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación que la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de Aspirante

XIX. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:

- a) Formato IETAM-CI-A-F-01: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);*
- b) Formato IETAM-CI-A-F-02: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);*

- c) *Formato IETAM-CI-A-F-03: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);*
- d) *Formato IETAM-CI-A-F-04: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo), y*
- e) *Formato IETAM-CI-A-F-05: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria).*

II. La manifestación de intención deberá contener:

- a) *Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;*
- b) *Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- c) *La designación del o los representantes legales;*
- d) *La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y*
- e) *La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) *Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:*
 1. *Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y*
 2. *Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*
- b) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las*

finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

- c) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- d) Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- e) Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- f) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
- g) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*
 - Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;

- h) Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07 y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08;*
- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09;*

- j) *En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y*
- k) *Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.*

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

De la recepción de las solicitudes de Manifestación de Intención y el cumplimiento del plazo de presentación.

XX. A fin de dar cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas procedió a determinar el cumplimiento del plazo de presentación, conforme a la tabla que contiene la manifestación de intención presentada, señalando la persona que encabeza la planilla y la Asociación Civil a la que pertenece, así como la fecha y hora de presentación, que a continuación se presenta:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	AYUNTAMIENTO	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	RENE MARTIN CANTU CARDENAS	MATAMOROS LIBRE E INDEPENDIENTE A.C.	MATAMOROS	15 DE DICIEMBRE DE 2017	13:24 HORAS

De lo anterior, se advierte que la manifestación de intención antes descrita, fue presentada el día 15 de diciembre de 2017, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del 12 de octubre al 15 diciembre de 2017, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo establecido para tal efecto.

Del cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y de la documentación requerida.

XXI. En cumplimiento a los artículo 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y la presentación de la documentación requerida en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a lo establecido en los artículos 15 de la Ley Electoral Local, así como 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, presentó el análisis de la manifestación de intención presentada, mismo que a continuación se describe:

CIUDADANO: RENÉ MARTÍN CANTÚ CÁRDENAS
AYUNTAMIENTO: MATAMOROS
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.		X
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado		X
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.		X
1.6 Paridad de Género.		X
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:		X
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.		X
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .		X
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :		X
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07		X
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .		X
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
1.1.- Solo entregó la hoja 1 de 4 del Formato de Manifestación de Intención, por lo que no proporcionó los datos de		

<p>la planilla de Suplentes. (Fr. II, inciso a), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>1.2.-No entregó el dato de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (hoja faltante de la Manifestación de Intención) (Fr. II, inciso b, artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>1.5.-No entregó el dato de la persona responsable de designar representantes (hoja faltante de la Manifestación de Intención) (Fr. II, inciso e), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>1.6.-No Cumple con la paridad y alternancia de género respecto de los propietarios; y respecto de los suplentes no se puede analizar porque no entrego la planilla completa. (Fr. II, inciso a), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.1.-Formato IETAM-CI-A-F-06: Se omitió la presentación del formato en cuestión respecto de la totalidad de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes. (Fr. III, inciso a), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.2.-No entregó la información de la planilla de Suplentes. (Fr. III, inciso b), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria)</p> <p>2.3 Acta Constitutiva, se anexa pero no se incluye como asociados a la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla. (Fr. III, inciso e), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.6.-Cuentas Bancarias (3): No presentó los contratos de las 3 cuentas bancarias. (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria)</p> <p>3.2 Formato IETAM-CI-A-F-07: No presentó los formatos de la planilla completa tanto propietarios como suplentes. (Fr. III, inciso h), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.4.-Formato IETAM-CI-A-F-09: No presentó los formatos de la planilla completa de como suplentes. (Fr. III, inciso i), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No presentó los formatos de la planilla completa tanto propietarios como suplentes. Por lo anterior se entiende que ninguno de los ciudadanos de la planilla se encuentra en el caso de reelección (Fr. III, inciso j), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.</p>
--

En relación al ciudadano René Martín Cantú Cárdenas, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/R/007/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 21 de diciembre de 2017 a las 24:00 horas, a fin de que solventara las observaciones señaladas con los puntos siguientes:

1.1.- Solo entregó la hoja 1 de 4 del Formato de Manifestación de Intención, por lo que no proporcionó los datos de la planilla de Suplentes. (Fr. II, inciso a), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).

1.2.-No entregó el dato de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (hoja faltante de la Manifestación de Intención) (Fr. II, inciso b, artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).

1.5.-No entregó el dato de la persona responsable de designar representantes (hoja faltante de la Manifestación de Intención) (Fr. II, inciso e), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).

1.6.-No Cumple con la paridad y alternancia de género respecto de los propietarios; y respecto de los suplentes no se puede analizar porque no entrego la planilla completa. (Fr. II, inciso a), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).

2.1.-Formato IETAM-CI-A-F-06: Se omitió la presentación del formato en cuestión respecto de la totalidad de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes. (Fr. III, inciso a), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).

2.2.-No entregó la información de la planilla de Suplentes. (Fr. III, inciso b), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria)

2.3 Acta Constitutiva, se anexa pero no se incluye como asociados a la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla. (Fr. III, inciso e), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).

2.6.-Cuentas Bancarias (3): No presentó los contratos de las 3 cuentas bancarias. (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria)

3.2 Formato IETAM-CI-A-F-07: No presentó los formatos de la planilla completa tanto propietarios como suplentes. (Fr. III, inciso h), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).

3.4.-Formato IETAM-CI-A-F-09: No presentó los formatos de la planilla completa de como suplentes. (Fr. III, inciso i), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).

3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No presentó los formatos de la planilla completa tanto propietarios como suplentes. Por lo anterior se entiende que ninguno de los ciudadanos de la planilla se encuentra en el caso de reelección (Fr. III, inciso j), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).

En este mismo sentido, el ciudadano René Martín Cantú Cárdenas, presentó el 21 de diciembre de 2017, dentro del plazo otorgado para solventar las observaciones, ante la Oficialía de Partes, escrito en el que señala:

El suscrito Rene Martin Cantú Cárdenas, por medio del presente, con debido respeto que se merece y bajo protesta decir verdad, comparezco a manifestar en respuesta al oficio No. DEPPAP/R/007/2017 que me fue notificado el día 18 de diciembre del presente año lo siguiente:

Que respecto de los puntos establecidos en anexo del escrito antes mencionado 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, adjunto el formato IETAM-CI-A-F-05 completo;

Que respecto de los puntos 2.1, 2.2, adjunto los formatos IETAM-CI-A-F-06 y copias de las credenciales de elector faltantes de los suplentes de la planilla;

Que respecto del punto 2.3 adjunto acta de asamblea de la asociación civil "Matamoros Libre e Independiente A.C." con la que se integran como asociados a los ciudadanos Paola Iseet Rodríguez Vielma, Magdalena Sarahi Martínez Rodríguez, Alexis Velázquez Gonzalez, Jaime Víctor Parras Tirado, Norma Adriana Rodríguez Hernández, aspirantes propietarios de la planilla;

Respecto del punto 2.6 adjunto los copias de los contratos de las tres cuentas bancarias y el formato IETAM-CI-A-F-14 donde señalo para que rubro es cada una de las cuentas;

De los puntos 3.2 y 3.4, adjunto los formatos IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09, de los faltantes de los suplentes de la planilla;

Así como del punto 3.5, adjunto el formato IETAM-CI-A-F-10.

De lo anterior y una vez verificada la documentación presentada por parte de la Dirección de Prerrogativas, se advirtió, que fue debidamente subsanado el requerimiento emitido, por lo que se tiene por cumplido y satisfechos los requisitos exigidos en términos de la fracción II, incisos a), b), e) y fracción III, incisos a), b), e), f), h), i) y j) del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

Del análisis señalado anteriormente, se advierte, que en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a lo establecido en los artículos 15 de la Ley Electoral local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, cumple con los requisitos legales para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 13, 14, 15, 91, 93, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción X del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a la planilla encabezada por el Ciudadano René Martín Cantú Cárdenas y que a continuación se detalla:

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Cantú Cárdenas René Martín	Sánchez Bonilla Victoria
Síndico 1	Rodríguez Vielma Paola Iseet	Urias Mar Rosa Itzel
Síndico 2	Hernández De Leija Edgar Orlando	Martínez Solís Guillermo
Regidor 1	Hernández Ríos Maribel	Ángeles Langarica Daphne
Regidor 2	Xochicale Espinosa Basilio Eliseo Jesús	García Quintanilla Orlando Abraham
Regidor 3	Ángeles Langarica Danya	Hernández Mendoza Samantha Yazmín
Regidor 4	Carbajal Moreno Iván Hermes	Hernández Rodríguez Raúl Alejandro
Regidor 5	Bernabé Cruz Ilesia Paulina	Padilla Reyes Deyanira
Regidor 6	Barrera Pérez Raúl	Garza Muñoz Luis Iván
Regidor 7	Zepeta Villegas Vicente	Padrón Piña Mayra Guadalupe
Regidor 8	Martínez Rodríguez Magdalena Sarahí	Rangel Guerrero Miguel Ángel
Regidor 9	Torres Nevárez Nelly Elizabeth	Facundo Reyes Wendy Yazmín
Regidor 10	Monreal Sánchez Héctor	Ramírez Hernández Christian
Regidor 11	Pérez Salazar Jessica Valeria	Villanueva Martínez Perla Esmeralda
Regidor 12	Velázquez González Alexis	Moreno Hernández José Emmanuel
Regidor 13	Rodríguez Hernández Norma Adriana	Escobedo Hernández Jeanette
Regidor 14	Parras Tirado Jaime Víctor	Hernández Mora Jorge Manuel

SEGUNDO. Expídase la constancia respectiva al Ciudadano René Martín Cantú Cárdenas.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, el aspirante a candidato independiente, señalado en el punto de acuerdo primero, podrá recabar el apoyo ciudadano a partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, al ciudadano René Martín Cantú Cárdenas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias Secretario.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias, le solicito Secretario entonces proceda con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta, el sexto punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano Cruz Armando Ruvalcaba Flores.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente punto de acuerdo, le solicito proceda a dar cuenta con los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente.

Si me permite antes haría la precisión que en el antecedente siete del presente proyecto de acuerdo señala que “el 15 de diciembre a las 14:15 horas se recibió la manifestación de intención” debiendo decir “el 15 de diciembre de 2017 a las 23:56 horas”.

Hecha la precisión procedo a leer los puntos de Acuerdo.

“PRIMERO.- Se declara improcedente la manifestación de intención presentada por el Ciudadano Cruz Armando Ruvalcaba Flores, para obtener la calidad como aspirante a candidato independiente para la elección del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, al Ciudadano Cruz Armando Ruvalcaba Flores.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidente.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz.

De no ser así, entonces Secretario le solicito se sirva tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, hecha la precisión de la hora de recepción de la solicitud hecha por un servidor, en el sentido de que se recibió a las 14:15 horas. Quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Cinco votos a favor, Consejera Presidenta.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-03/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADA POR EL CIUDADANO CRUZ ARMANDO RUALCABA FLORES.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante la Comisión Especial).

2. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para

dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 100, de fecha 22 de agosto de 2017.

3. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

4. En fecha 4 de octubre de 2017, en Sesión número 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos de Paridad), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 123, de fecha 12 de octubre de 2017.

5. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos Operativos), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

6. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (en adelante Convocatoria), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

7. El día 15 de Diciembre de 2017 a las 23:56 horas, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), la manifestación de intención encabezada por el ciudadano Cruz Armando Rubalcava Flores, con la finalidad de obtener la calidad como aspirante a candidato independiente para la elección del ayuntamiento de Tampico Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

8. En fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como aspirante a candidato

independiente para la elección del ayuntamiento de Tampico Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018, presentada por el ciudadano Cruz Armando Rubalcava Flores.

9. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-045/2017, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

De las Atribuciones de los Órganos del IETAM

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley Electoral local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en Victoria y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;*
- II. Las Comisiones del Consejo General;*
- III. La Secretaría Ejecutiva;*
- IV. La Unidad de Fiscalización;*
- V. El Órgano Interno de Control;*
- VI. Las direcciones ejecutivas.*

V. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

VI. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

VII. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Operativos, en relación a lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley Electoral local, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y*
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.*

VIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

De las Candidaturas Independientes

X. La Constitución federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el

registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XI. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

XIII. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local y 1 de los Lineamientos Operativos, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. De conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

XVI. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XVII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 11 de octubre de 2017, emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XVIII. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación que la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de Aspirante

XIX. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:

a) Formato IETAM-CI-A-F-01: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);

- b) *Formato IETAM-CI-A-F-02: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);*
- c) *Formato IETAM-CI-A-F-03: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);*
- d) *Formato IETAM-CI-A-F-04: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo), y*
- e) *Formato IETAM-CI-A-F-05: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria).*

II. La manifestación de intención deberá contener:

- a) *Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;*
- b) *Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- c) *La designación del o los representantes legales;*
- d) *La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y*
- e) *La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) *Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:*
 - 1. *Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y*
 - 2. *Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*

- b) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- c) *Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- d) *Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- e) *Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- f) *Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
- g) *En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*
- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
 - *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
 - *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;

- h) *Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07 y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08;*

- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09;
- j) En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y
- k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

De la recepción de las solicitudes de Manifestación de Intención y el cumplimiento del plazo de presentación.

XX. A fin de dar cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas procedió a determinar el cumplimiento del plazo de presentación, conforme a la tabla que contiene los datos de la manifestación de intención presentada por el C. CRUZ ARMANDO RUBALCAVA FLORES, identificándose además la Asociación Civil a la que pertenece, así como la fecha y hora de presentación, como a continuación se presenta:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	AYUNTAMIENTO	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	CRUZ ARMANDO RUBALCAVA FLORES	NO PRESENTÓ ACTA CONSTITUTIVA	TAMPICO	15 DE DICIEMBRE DE 2017	14:15 HORAS

De lo anterior, se advierte que la manifestación de intención en estudio, fue presentada el día 15 de diciembre de 2017, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del 12 de octubre al 15 diciembre de 2017, se acredita que su presentación se realizó dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Del cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y de la documentación requerida.

XXI. En cumplimiento a los artículo 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y la presentación de la

documentación requerida en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a lo establecido en los artículos 15 de la Ley Electoral Local, así como 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se expone el análisis de la manifestación de intención presentada, mismo que a continuación se establece:

CIUDADANO: CRUZ ARMANDO RUBALCAVA FLORES
 AYUNTAMIENTO: TAMPICO
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
 FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.		X
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado		X
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.		X
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.		X
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:		X
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.		X
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .		X
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.		X
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.		X
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :		X
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:		X
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07		X
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .		X
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .		X
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el		X

cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.		X
OBSERVACIONES		
<p>Observación número 1 Punto 1 Manifestación de Intención. Solo anotan el nombre del ciudadano Cruz Armando Rubalcava Flores, en el cargo de presidente municipal propietario, y no consideran los datos (nombre completo y firma) de la totalidad de los integrantes de la planilla (propietarios y suplentes), además de los puntos que a continuación se detallan: 1.1 Información de los integrantes de la planilla.(Fracción II, inciso a), artículo 12 de los Lineamientos operativos y base tercera de la manifestación de intención). 1.2 Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Señalan el nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones con domicilio en la Cd. de Tampico, Tamaulipas, por lo tanto incumple con el requisito de que el domicilio que para tal efecto señalen, deberá estar ubicado en la Capital del Estado. (Fracción II, inciso a), artículo 12 de los Lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). 1.4 Designación del encargado de la administración. No señalan el nombre de la persona encargada de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización. (Fracción II, inciso d), artículo 12 de los Lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). 1.6 Paridad de Género. No se cumple en virtud de que no es posible analizar toda vez que no se cumple con el total de la integración de la planilla, tanto propietarios como suplentes.(Fracción II, inciso b), artículo 12 de los Lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>Observación número 2 2.1 Formato IETAM-CI-A-F-06: Se omitió la presentación del formato en cuestión respecto de la totalidad de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes. (Fr. III, inciso a), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). 2.2 Fotocopia de la credencial para votar de todos: No presentaron las copias de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM. (Fr. III, inciso b), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria) 2.3 Acta Constitutiva.- No la presento. (Fr. III, inciso c), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria) 2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas. No lo presento. (Fr. III, inciso d), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria) 2.5 Constancia del SAT. No presento. (Fr. III, inciso e), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). 2.6 Cuentas bancarias (3).No presento. (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>Observación número 3 3.1 Emblema. No presento. (Fr. III, inciso g), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). 3.2 Formato IETAM-CI-A-F-07. No presento. (Fr. III, inciso h), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). 3.3 Formato IETAM-CI-A-F-08. No presento. (Fr. III, inciso h), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). 3.4 Formato IETAM-CI-A-F-09. No presento. (Fr. III, inciso i), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). 3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10. No presento. (Fr. III, inciso j), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). 3.6 Formato IETAM-CI-A-F-11. No presento. (Fr. III, inciso k), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>Lineamientos operativos = Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-028/2017.</p> <p>Convocatoria = Convocatoria a los ciudadanos que deseen contender en la elección del 1° de julio del 2018 por la vía de candidatura independiente para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor de alguno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-029/2017.</p>		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

Por lo anteriormente expuesto, al ciudadano Cruz Armando Rubalcava Flores, conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, y en términos del artículo 14, fracción I, párrafo segundo de los Lineamientos Operativos, y en virtud de que omitió señalar el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio en la capital del Estado, se le requirió a través de los estrados del IETAM, por parte del notificador habilitado por la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/R/002/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, a fin de que dentro del plazo de 3 días, solventara las observaciones señaladas en el reporte que se exhibe con antelación, en términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria, notificación que fue fijada en estrados a las 16:00 horas del día 18 de diciembre de 2017.

En este mismo sentido, atendiendo a que la notificación en estrados se fijó a las 16:00 horas del día 18 de diciembre de 2017 y el plazo concedido para la solventación de las observaciones era de 3 días, este feneció el día 21 de diciembre de 2017 a las 24:00, por lo que al haber transcurrido dicho plazo y no haberse presentado documento alguno signado por el Ciudadano Cruz Armando Rubalcava Flores, en el que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, solventara las observaciones que le fueron notificadas, se tiene por no cumplido el requerimiento mencionado y por ende, los requisitos exigidos por los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 12 de los Lineamientos Operativos, así como, la Base Tercera de la Convocatoria.

De lo anterior se acredita, que efectivamente y derivado del escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 2017, es intención del Ciudadano Cruz Armando Rubalcava Flores ser registrado como aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal de Tampico Tamaulipas, y que a su vez no fue presentada la documentación para acreditar los requisitos legales por lo que fue debidamente requerido a través de los estrados, apercibiéndole que en el plazo de 3 días solventara las inconsistencias u observaciones detalladas, de lo contrario se le tendría por improcedente dicha manifestación de intención. Esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandatado en el artículo 35 de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la Legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas

independientes aplicables para la actual elección municipal; de los preceptos aludidos, anteriormente, se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión al cumplimiento de los requisitos ya enlistados, respetando en todo momento el derecho de audiencia del Ciudadano Cruz Armando Rubalcava Flores al notificársele a efecto de que solventara en un plazo de 3 días las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implique una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral; por lo anterior, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales de la manifestación de intención mandados los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 12 de los Lineamientos Operativos, así como, la Base Tercera de la Convocatoria.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 13, 14, 15, 91, 93, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción X del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la manifestación de intención presentada por el Ciudadano Cruz Armando Rubalcava Flores, para obtener la calidad como aspirante a candidato independiente para la elección del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, al Ciudadano Cruz Armando Rubalcava Flores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el siguiente punto del orden del día, Secretario solicito dé cuenta con él, y se sirva a dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente.

El séptimo punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidata Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por la Ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias Secretario, solicito entonces dé lectura con los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente.

Si me permite antes haría también la precisión que en el antecedente siete del presente proyecto de acuerdo, se señala que “el 15 de diciembre a las 14:15 horas” se recibió la manifestación de intención, debiendo decir “el 15 de diciembre de 2017 a las 23:43 horas”.

Es un error de dedo en la transcripción del proyecto.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: De acuerdo Secretario.

EL SECRETARIO: Procederé entonces a la lectura de los puntos de Acuerdo.

“PRIMERO.- Se declara improcedente la manifestación de intención de la planilla encabezada por la ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez, por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, que a continuación se detalla.

Igualmente obviare la lectura de la planilla en virtud de que ya el documento fue circulado previamente.

PUNTO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, a la Ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz.

Señor Secretario, sírvase a tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, con la precisión de hora ya señalada por un servidor. Quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Cinco votos a favor, Consejera Presidenta.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-04/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADA POR LA CIUDADANA VELIA ELIZABETH TORRES BERMÚDEZ.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante la Comisión Especial).

2. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 100, de fecha 22 de agosto de 2017.

3. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

4. En fecha 4 de octubre de 2017, en Sesión número 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos de Paridad), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 123, de fecha 12 de octubre de 2017.

5. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos Operativos), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

6. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (en adelante Convocatoria), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

7. El día 15 de Diciembre de 2017 a las 23:43 horas, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), la manifestación de intención encabezada por la ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez, con la finalidad de obtener la calidad como aspirante a candidata independiente para la elección del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

8. En fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como aspirante a candidata independiente para la elección del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018, presentada por la ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez.

9. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-045/2017, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

De las Atribuciones de los Órganos del IETAM

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley Electoral local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en Victoria y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;*
- II. Las Comisiones del Consejo General;*
- III. La Secretaría Ejecutiva;*
- IV. La Unidad de Fiscalización;*
- V. El Órgano Interno de Control;*
- VI. Las direcciones ejecutivas.*

V. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

VI. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

VII. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Operativos, en relación a lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley Electoral local, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y

II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

VIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

De las Candidaturas Independientes

X. La Constitución federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XI. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

XIII. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local y 1 de los Lineamientos Operativos, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. De conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

XVI. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XVII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 11 de octubre de 2017, emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XVIII. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación que la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de Aspirante

XIX. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona

Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

I. *Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:*

- a) *Formato IETAM-CI-A-F-01: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);*
- b) *Formato IETAM-CI-A-F-02: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);*
- c) *Formato IETAM-CI-A-F-03: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);*
- d) *Formato IETAM-CI-A-F-04: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo), y*
- e) *Formato IETAM-CI-A-F-05: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria).*

II. *La manifestación de intención deberá contener:*

- a) *Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;*
- b) *Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- c) *La designación del o los representantes legales;*
- d) *La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y*
- e) *La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) *Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:*
 1. *Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y*
 2. *Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*
- b) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- c) *Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- d) *Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- e) *Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- f) *Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
- g) *En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*
 - *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
 - *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
 - *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;

- h) Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07 y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08;
- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09;
- j) En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y
- k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

De la recepción de las solicitudes de Manifestación de Intención y el cumplimiento del plazo de presentación.

XX. A fin de dar cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas procedió a determinar el cumplimiento del plazo de presentación, conforme a la tabla que contiene los datos de la manifestación de intención presentada por la ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez, identificándose además la Asociación Civil a la que pertenece, así como la fecha y hora de presentación, como a continuación se presenta:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	AYUNTAMIENTO	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	VELIA ELIZABETH TORRES BERMUDEZ	UNETE MEXICO 2018 A.C.	REYNOSA	15 DE DICIEMBRE DE 2017	23.43 HORAS

De lo anterior, se advierte que la manifestación de intención en estudio, fue presentada el día 15 de diciembre de 2017, por lo que al haberse establecido

en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del 12 de octubre al 15 diciembre de 2017, se acredita que su presentación se realizó dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Del cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y de la documentación requerida.

XXI. En cumplimiento a los artículo 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y la presentación de la documentación requerida en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a lo establecido en los artículos 15 de la Ley Electoral Local, así como 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, exhibió el análisis de la manifestación de intención presentada, mismo que a continuación se describe:

CIUDADANO: VELIA ELIZABETH TORRES BERMÚDEZ
AYUNTAMIENTO: REYNOSA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.		X
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.		X
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.		X
1.6 Paridad de Género.		X
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:		X
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.		X
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .		X
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.		X
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.		X
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :		X

3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:		X
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07		X
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .		X
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .		X
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .		X
OBSERVACIONES		
<p>1.1 Información de los integrantes de la planilla: No contiene los nombres completos de los integrantes ni las firmas (Fr. I, inciso a) y II, inciso a), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>1.5 Responsable de designar representantes: No designó al responsable de designar a los representantes (Fr. II, inciso e), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>1.6 Paridad de Género: No se puede analizar en su totalidad por no estar completa la planilla, pero derivado del registro en el SNR, se advierte que en el cargo de Presidente Municipal no se cumple, por registrar como propietaria a una mujer y como suplente a un hombre (Fr. II, inciso a), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.1 Formato IETAM-CI-A-F-06: No se anexan todos los formatos (Fr. III, inciso a), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.2 Fotocopia de la credencial para votar de todos: No se anexan en su totalidad las copias (Fr. III, inciso b), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.3 Acta Constitutiva: no contempla el modelo único de Estatuto, el domicilio no está debidamente definido, no se incluyó a todos los propietarios de la planilla (Fr. III, inciso c), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva: No se anexa (Fr. III, inciso d), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.5 Constancia del SAT: No se anexa (Fr. III, inciso e), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.6 Cuentas bancarias (3): No se anexan los contratos de las tres cuentas bancarias (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.1 Emblema: No se anexa la usb con el emblema (Fr. III, inciso g), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.2 Formato IETAM-CI-A-F-07: No se anexan en su totalidad de los que debieren integrar la planilla completa (Fr. III, inciso h), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.3 Formato IETAM-CI-A-F-08: No se anexa dicho formato (Fr. III, inciso h), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.4 Formato IETAM-CI-A-F-09: No se anexan en su totalidad de los que debieren integrar la planilla completa (Fr. III, inciso i), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No Aplica.</p> <p>3.6 Formato IETAM-CI-A-F-11: No se anexa dicho formato (Fr. III, inciso k), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>Lineamientos operativos = Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-028/2017.</p> <p>Convocatoria = Convocatoria a los ciudadanos que deseen contender en la elección del 1° de julio del 2018 por la vía de candidatura independiente para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor de alguno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-029/2017.</p> <p>Se agregan al presente reporte de verificación, las observaciones de manera detallada.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.</p>		

Como se señala al final de las observaciones, al formato de reporte de verificación se le anexo, el detalle de las observaciones, siendo el siguiente:

VELIA ELIZABETH TORRES BERMÚDEZ

CANDIDATA POR **REYNOSA**

ELEMENTO	OBSERVACIÓN
Acta Notarial de la Asociación	No cumple; no contempla el modelo único de Estatuto, el domicilio no está debidamente definido, no se incluyó a todos los propietarios de la planilla.
Inscripción en el Registro Catastral	No cumple; no se anexa la constancia respectiva.
Alta en la Secretaría de Administración Tributaria	No cumple; no se anexa la constancia respectiva.
Cuentas bancarias	No cumple; no se anexan los contratos de las tres cuentas bancarias.
Emblema	No cumple; no se anexa la usb que contenga el emblema de la asociación.

El formato IETAM-CI-A-F-05, relativo a la manifestación de intención no se encuentra debidamente requisitado; falta llenar los cargos de síndico 1 propietario, regidurías 2, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14 propietarios, además de los cargos de presidencia, sindicatura 1, regidurías 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 suplentes. No se llenó el rubro de correo electrónico para notificaciones, ni la dirección para ese mismo efecto, no se llenaron los rubros de los cargos de representante legal, del encargado de la administración de los recursos, del responsable de nombrar a los representantes ante el INE y el IETAM, ni el rubro de las cantidades de documentación entregada. Por lo anterior, resulta imposible verificar el criterio obligatorio de paridad, homogeneidad y alternancia, aunque del registro del SNR se advierte el incumplimiento en la fórmula al cargo de Presidente Municipal, ya que la propietaria es mujer y a quien registraron en el sistema es hombre.

DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA, SE ADVIERTEN LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:

DENOMINACIÓN DE LA AC	ÚNETE MÉXICO 2018 AC
NOMBRE	OBSERVACIÓN
Claudia Angélica Pimentel Medina	De los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Betsaida Rubí Tovar Pelagio	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en el rubro de RFC y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Arely Mildred Sánchez Morales	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en los rubros de OCR y RFC y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Natalia Del Carmen Sánchez Morales	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en el rubro de OCR y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Juan Ramón Sánchez Mata	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en el rubro de RFC y no anexa la hoja dos del formato referido; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Sebastián Alejandro Botello Montoya	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en el rubro de RFC; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Elvira Magdalena Flores Cuevas	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en el rubro de RFC; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Ma. Juana Patricia Balderas López	De los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Umantla Patricia Alcalá Balderas	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en el rubro de RFC; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Adolfo Narváez Martínez	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en

	el rubro de RFC; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Reydesel Ibarra Briones	De los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Verónica Cristel Rodríguez González	De los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
José Jesús Rodríguez Torres	De los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Ariana López Vicencio	De los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
José Raúl Martínez Narváez	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en el rubro de RFC; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Rubén Ruiz Torres	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en el rubro de RFC; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Carlos De León Aldana	El formato IETAM-CI-A-F-07 Incompleto en el rubro de RFC; No anexa copia de la credencial de elector; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Martín Juárez Torres	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Humberto Ramón Quintero Fuentes	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
José Guadalupe Sánchez Mata	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Mirtha Elvia García García	El formato IETAM-CI-A-F-06 no está firmado; No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Dammne Aracely Larumbe Martínez	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Alejandro Iñiguez Valdéz	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
José Regino Torres Infante	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Bryan Castillo Mata	El formato IETAM-CI-A-F-06 no está firmado; No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; copia de la credencial de elector ilegible; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Cristian Roberto Benitez Del Ángel	El formato IETAM-CI-A-F-06 no está firmado; No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Juan Antonio Sánchez Cocio	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Javier Castillo Zamora	El formato IETAM-CI-A-F-06 no está firmado; No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; copia de la credencial de

	elector ilegible; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Jesús Eduardo Galván Rodríguez	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Martín Eduardo Lara Oliva	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
Tania Estefanía Hernández Antonio	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.
José Jesús Rodríguez Torres	No anexa el formato IETAM-CI-A-F-07 y IETAM-CI-A-F-09; y de los formatos que proporciona no se advierte su posición en la planilla.

Por lo anteriormente expuesto y conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, y en términos del artículo 14, fracción I, párrafo segundo de los Lineamientos Operativos, se requirió a la ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez, por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/R/008/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, a fin de que dentro del plazo de 3 días, solventara las observaciones señaladas en el reporte ya referido, en términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

En este mismo sentido, atendiendo a que la notificación se realizó en el domicilio señalado, el día 18 de diciembre de 2017 y el plazo concedido para la solventación de las observaciones era de 3 días, este fenecía el día 21 de diciembre de 2017 a las 24:00, por lo que al haberse presentado en esa propia fecha a las 11:57 horas, manuscrito firmado por la ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez, donde presentaba diversa documentación respecto al requerimiento realizado, se tiene por presentado en tiempo, detallando la documentación adjunta a continuación:

1. Manifestación de intención en el formato IETAM-CI-A-05, con los nombres y firmas de la planilla, nombres de personas para oír y recibir notificaciones así como domicilio para tal efecto, correo electrónico, nombre del representante legal, nombre del encargado de los recursos financieros y nombre de la persona de nombrar representantes ante los Consejos Distritales del INE y Consejos Municipales del IETAM;
2. Formato IETAM-CI-A-08 donde se encuentran los datos del representante legal y el administrador de las finanzas.
3. Formato IETAM-CI-A-11 donde autoriza que se le envíe por correo electrónico notificaciones, respecto de la aplicación web;

4. Presenta formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Velia Elizabeth Torres Bermúdez;
5. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Norma Delia Clemente Gracia;
6. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Raúl Eduardo Peña Gómez;
7. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Eligio Aguilar Elizondo;
8. Formatos, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Martin Juárez Torres;
9. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Estefanía Villalobos Castán;
10. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Dolores Gallegos Jaime;
11. Formatos, IETAM-CI-A-06y Copia de la credencia del C. Cesar Augusto Falcón Morales;
12. Formatos, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Elvira Magdalena Flores Cuevas;
13. Formato, IETAM-CI-A-07 del C. Umantla Patricia Alcalá Balderas;
14. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Adolfo Narváez Martínez;
15. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, y Copia de la credencia del C. José Regino Torres Infante;
16. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. José Raúl Martínez Narváez;
17. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Julian Javier Andoney Marcial;
18. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07 y IETAM-CI-A-09 del C. Pascacio Javier Córdoba Esparza;
19. Formatos, IETAM-CI-A-07 y IETAM-CI-A-09 del C. Natalie del Carmen Sánchez Morales;
20. Formatos, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Xóchitl Yadira Castelán Cruz;

21. Formatos, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Carlos de León Aldama;
22. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Rubén Ruiz Torres;
23. Copia de la credencia del C. Dammne Larumbre Martínez;
24. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Mayanin Jiménez Coutiño;
25. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07 y Copia de la credencia del C. Ricardo Hernández Martínez;
26. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia de la C. María del Refugio Cantú Moral;
27. Formatos, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Cristian Roberto Benítez del Ángel;
28. Formatos, IETAM-CI-A-06, IETAM-CI-A-07, IETAM-CI-A-09 y Copia de la credencia del C. Betsaida Ruby Tovar Pelagio;
29. Certificado de inscripción en el registro público de la propiedad de constitución de la Asociación Civil;
30. Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.
31. Acta de Asamblea General Extraordinaria de los Asociados de “UNETE MEXICO”, A.C. donde se incorporan a los miembros de la planilla como asociados; y
32. Dispositivo USB con información del logotipo.
33. Documento con fecha 21 de diciembre de 2017 dirigido al Consejo General IETAM, donde solicita que se le otorgue un prorroga de 24 horas para consolidar el trámite bancario;

Una vez, que fue integrada la documentación presentada por la ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez a su expediente de manifestación de intención, se procedió al análisis del cumplimiento del requerimiento y de los requisitos exigidos por los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 12 de los Lineamientos Operativos, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, advirtiéndose la omisión de la siguiente documentación:

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 DE DICIEMBRE DE 2017
 FECHA DE VERIFICACIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:		X
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.		X
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :		X
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07		X
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .		X
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		

<p>2.1 Formato IETAM-CI-A-F-06: Faltan los formatos de: Regidor 8 suplente, C. Marisol Anzures Aguilar Regidor 10 suplente, C. Xóchitl Yadira Castelán Cruz Regidor 13 suplente, C. Cristian Roberto Benítez del Ángel (Fr. III, inciso a), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.2 Fotocopia de la credencial para votar de: Regidor 3 Suplente, C. Cesar Augusto Falcón Morales (Ilegible) Regidor 8 suplente, C. Marisol Anzures Aguilar Regidor 9 suplente, C. Pascacio Javier Córdova Esparza Regidor 14 propietario, C. María del Refugio Cantú Morales (Fr. III, inciso b), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.6 Cuentas bancarias (3): No se anexan los contratos de las tres cuentas bancarias (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.2 Formato IETAM-CI-A-F-07: No se anexan los formatos de: Regidor 3 Suplente, C. Cesar Augusto Falcón Morales Regidor 5 propietario, C. Juan Ramón Sánchez Mata Regidor 6 suplente, C. Arely Mildred Sánchez Morales Regidor 8 suplente, C. Marisol Anzures Aguilar Regidor 12 propietario, C. Dammne Aracely Larumbe Martínez (Fr. III, inciso h), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.4 Formato IETAM-CI-A-F-09: No se anexan los formatos de: Regidor 3 Suplente, C. Cesar Augusto Falcón Morales Regidor 7 propietario, C. José Regino Torres Infante Regidor 8 suplente, C. Marisol Anzures Aguilar Regidor 12 propietario, C. Dammne Aracely Larumbe Martínez (Fr. III, inciso i), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No Aplica.</p> <p>Lineamientos operativos = Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-028/2017.</p> <p>Convocatoria = Convocatoria a los ciudadanos que deseen contender en la elección del 1° de julio del 2018 por la vía de candidatura independiente para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor de alguno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-029/2017.</p> <p>Se agregan al presente reporte de verificación, las observaciones de manera detallada.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.</p>
--

Por lo anterior, y al no haberse solventado en su totalidad las observaciones que le fueron notificadas, se tiene por no cumplido el requerimiento mencionado y por ende, los requisitos exigidos por los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 12 de los Lineamientos Operativos, así como, la Base Tercera de la Convocatoria. Respecto a este punto cabe destacar que la ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez no adjuntó la totalidad de la documentación a su manifestación de intención presentada el 15 de diciembre de este año, es decir, en un primer momento, incumplió con diversos requisitos previstos en los Lineamientos Operativos y la propia Convocatoria. Por tal motivo, se le requirió a efecto de que los subsanara en el plazo de 3 días naturales siguientes a la notificación respectiva (del 19 al 21 de diciembre), caso en el cual tampoco presentó la documentación de manera íntegra mediante manuscrito de fecha 21

de diciembre de 2017, puesto que no acompañó diversa documentación de los formularios, así como, copias de credenciales de elector, y de los 3 contratos de las cuentas bancarias exigidos por los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 12 de los Lineamientos Operativos, así como, la Base Tercera de la Convocatoria.

No pasa desapercibido, que la ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez, adjuntó, a su escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, otro diverso de la misma fecha en el que solicita una prórroga de 24 horas para consolidar el trámite bancario, en relación al requerimiento, respecto de la presentación de las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias, al respecto ha de señalarse lo siguiente:

- a) En términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y la Base Tercera de la convocatoria, se estableció el plazo del 12 de octubre al 15 de diciembre del presente año, para que los ciudadanos que tuvieran el interés de postularse como candidatos independientes, presentaran su manifestación de intención y la documentación requerida en términos de la normatividad antes mencionada, entre ellos las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias.
- b) En igual sentido, el artículo 14 fracción I de los lineamientos operativos, establece que en el caso de haberse presentado la manifestación de intención en el plazo antes mencionado y existiese alguna omisión al respecto se le concediera, por única ocasión, un término de tres días naturales al solicitante, a efecto de que subsanara las mismas.
- c) En el caso concreto el día 18 de diciembre de 2017, le fue notificado el requerimiento a la solicitante, concediéndosele los días 19, 20 y 21, para subsanar dichas omisiones, precisando que el último día el plazo fenecía a las 24:00 horas.
- d) En este sentido, queda claro que en los lineamientos se determinaron dos plazos para la presentación de la documentación, el primero ordinario de 72 días y el segundo derivado del requerimiento de 3 días adicionales, no estableciéndose prórroga alguna, atendiendo a que el tiempo concedido, resultaba suficiente para el trámite de la documentación requerida.
- e) Por otro lado, en los lineamientos operativos en su artículo 8 se estableció, que lo no previsto en los mismos, sería resuelto por la Comisión Especial.
- f) En ese tenor y ante los antecedentes mencionados, la Comisión Especial en Sesión de fecha 22 de diciembre de 2017, consideró que resultaba improcedente la petición de prórroga, atendiendo a que contaron con el tiempo suficiente para realizar los trámites correspondientes, a fin de presentar la documentación comprobatoria en tiempo y forma, además del periodo concedido a través del requerimiento, lo anterior es así, ya que esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos,

mandatado en el artículo 35 de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la Legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección municipal y del cual se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión del cumplimiento del requisito ya señalado, entre otros, respetando en todo momento el derecho de audiencia de la ciudadana C. Velia Elizabeth Torres Bermúdez al notificársele a efecto de que solventara en un plazo de 3 días las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implicara una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementaran los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada y, por ende, la manifestación de intención presentada por la C. Velia Elizabeth Torres Bermúdez, al no haber presentado las cuentas bancarias requeridas y demás documentación ya citada anteriormente, en términos de los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 12 de los Lineamientos Operativos, así como, la Base Tercera de la Convocatoria.

Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE

RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”^[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que la ciudadana debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 13, 14, 15, 91, 93, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción X del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la manifestación de intención de la planilla encabezada por la Ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez, por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, que a continuación se detalla:

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)
-------	--

^[1] Jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”, conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Torres Bermúdez Velia Elizabeth	Clemente García Norma Delia
Síndico 1	Peña Gómez Raúl Eduardo	Rodríguez Torres José Jesús
Síndico 2	Pimentel Medina Claudia Angélica	Balderas López María Juana Patricia
Regidor 1	Aguilar Elizondo Eligio	Juárez Torres Martín
Regidor 2	Villalobos Castán Estefanía	Gallegos Jaime Dolores
Regidor 3	Ibarra Briones Reydesel	Falcón Morales Cesar Augusto
Regidor 4	Flores Cuevas Elvira Magdalena	Alcalá Balderas Umantla Patricia
Regidor 5	Sánchez Mata Juan Ramón	Narváez Martínez Adolfo
Regidor 6	López Vicencio Ariana	Sánchez Morales Arely Mildred
Regidor 7	Torres Infante José Regino	Martínez Narváez José Raúl
Regidor 8	Rodríguez González Verónica Kristell	Anzures Aguilar Marisol
Regidor 9	Andoney Marcial Julián Javier	Córdova Esparza Pascacio Javier
Regidor 10	Sánchez Morales Natalie del Carmen	Castelán Cruz Xóchitl Yadira
Regidor 11	De León Aldana Carlos	Ruiz Torres Rubén
Regidor 12	Larumbe Martínez Dammne Aracely	Jiménez Coutiño Mayanin
Regidor 13	Hernández Martínez Ricardo	Benítez Del Ángel Cristian Roberto
Regidor 14	Cantú Morales María Del Refugio	Tovar Pelagio Betsaida Ruby

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, a la Ciudadana Velia Elizabeth Torres Bermúdez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente, el octavo punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidata Independiente para la Elección del Ayuntamiento de

Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por la Ciudadana Patricia Velázquez Flores.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura con los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO.- Se declara improcedente la manifestación de intención de la planilla encabezada por la Ciudadana Patricia Velázquez Flores, por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, que a continuación se detalla.

Obviare igualmente la lectura de la planilla, en virtud de que el documento fue circulado previamente.

PUNTO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, a la Ciudadana Patricia Velázquez Flores.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este apartado.

Gracias el compañero Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Si igual nada más en el antecedente número siete no hicieron referencia respecto del mismo, no sé si sea el mismo error o realmente en fecha 15 de diciembre y a las 14:15 horas se presentó la solicitud.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Secretario si nos apoya con el planteamiento.

EL SECRETARIO: Con todo gusto, confirmo al Representante del PAN que efectivamente en este caso no hay error.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muy bien, ¿alguna intervención adicional?

Muchas gracias, solicito entonces señor Secretario sea tan amable de someter a votación el presente asunto.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Cinco votos a favor, Consejera Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-05/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADA POR LA CIUDADANA PATRICIA VELÁZQUEZ FLORES.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al

Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante la Comisión Especial).

2. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 100, de fecha 22 de agosto de 2017.

3. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

4. En fecha 4 de octubre de 2017, en Sesión número 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos de Paridad), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 123, de fecha 12 de octubre de 2017.

5. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos Operativos), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

6. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (en adelante Convocatoria), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

7. El día 15 de Diciembre a las 14:15 horas, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), la manifestación de intención encabezada por la ciudadana Patricia Velázquez Flores, con la finalidad de obtener la calidad como aspirante a candidata

independiente para la elección del ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

8. En fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la manifestación de intención para obtener la calidad como aspirante a candidata independiente para la elección del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018, presentada por la ciudadana Patricia Velázquez Flores.

9. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-045/2017, firmado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

De las Atribuciones de los Órganos del IETAM

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley Electoral local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en Victoria y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;*
- II. Las Comisiones del Consejo General;*
- III. La Secretaría Ejecutiva;*
- IV. La Unidad de Fiscalización;*
- V. El Órgano Interno de Control;*
- VI. Las direcciones ejecutivas.*

V. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

VI. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

VII. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Operativos, en relación a lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley Electoral local, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el

procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y*
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.*

VIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su

vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

De las Candidaturas Independientes

X. La Constitución federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XI. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

XIII. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local y 1 de los Lineamientos Operativos, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. De conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

XVI. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XVII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 11 de octubre de 2017, emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XVIII. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación que la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de Aspirante

XIX. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

- I. *Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:*

- a) *Formato IETAM-CI-A-F-01: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);*
- b) *Formato IETAM-CI-A-F-02: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);*
- c) *Formato IETAM-CI-A-F-03: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);*
- d) *Formato IETAM-CI-A-F-04: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo), y*
- e) *Formato IETAM-CI-A-F-05: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria).*

II. La manifestación de intención deberá contener:

- a) *Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;*
- b) *Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- c) *La designación del o los representantes legales;*
- d) *La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y*
- e) *La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) *Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:*

1. *Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y*
 2. *Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*
- b) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
 - c) *Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
 - d) *Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
 - e) *Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
 - f) *Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
 - g) *En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*
 - *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
 - *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
 - *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;

- h) *Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07 y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08;*
- i) *Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09;*
- j) *En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y*
- k) *Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.*

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

De la recepción de las solicitudes de Manifestación de Intención y el cumplimiento del plazo de presentación.

XX. A fin de dar cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas procedió a determinar el cumplimiento del plazo de presentación, conforme a la tabla que contiene los datos de la manifestación de intención presentada por la ciudadana Patricia Velázquez Flores, identificándose además la Asociación Civil a la que pertenece, así como la fecha y hora de presentación, como a continuación se presenta:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	AYUNTAMIENTO	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	PATRICIA VELAZQUEZ FLORES	FUERZA INDEPENDIENTE 2018 A.C.	NUEVO LAREDO	15 DE DICIEMBRE DE 2017	23:56 HORAS

De lo anterior, se advierte que la manifestación de intención en estudio, fue presentada el día 15 de diciembre de 2017, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del 12 de octubre al 15 diciembre de 2017, se acredita que su presentación se realizó dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Del cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y de la documentación requerida.

XXI. En cumplimiento a los artículo 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y la presentación de la documentación requerida en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a lo establecido en los artículos 15 de la Ley Electoral Local, así como 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se expone el análisis de la manifestación de intención presentada, mismo que a continuación se describe:

CIUDADANO: PATRICIA VELAZQUEZ FLORES
AYUNTAMIENTO: NUEVO LAREDO
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.		X
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:		X
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.		X
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .		X
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :		X
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo		X

caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:		
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07		X
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .		X
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .		X
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .		X
OBSERVACIONES		
<p>1.6 Paridad de género: La planilla de suplentes no corresponde al género respecto de sus propietarios. (Fr. II, inciso a), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria). Además, Respecto del Regidor número 7 propietario y suplente, los nombres impuestos en la manifestación de intención no coinciden con las copias de las credenciales de elector que se proporcionaron; por lo cual deberá señalar los correctos.</p> <p>2.1 Formato IETAM-CI-A-F-06: Se omitió la presentación del formato en cuestión respecto de la totalidad de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes. (Fr. III, inciso a), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.2 Fotocopia de la credencial para votar de todos: Falta la copia de la credencial de elector del Regidor 3 Propietario del formato IETAM-CI-A-F-05. (Fr. III, inciso b), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.3 Acta Constitutiva: Únicamente se incluyó como asociados a Patricia Velázquez Flores (Presidenta Municipal Propietaria y Presidenta de la Asociación), Sotero Raymundo Peña Meléndez (Regidor 1 Propietario y representante legal) y Martha Irma Chavira Martínez (regidor 2 Propietario y administrador de recursos). No habiéndose incluido como asociados al resto de los integrantes de la planilla propietarios. (Fr. III, inciso c), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.6 Cuentas bancarias (3): No presentó los contratos de las 3 cuentas bancarias. (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.1 Emblema: No presentó. (Fr. III, inciso g), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.2 Formato IETAM-CI-A-F-07: No presentó los formatos de la planilla completa tanto propietarios como suplentes. (Fr. III, inciso h), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.3 Formato IETAM-CI-A-F-08: No presentó formulario de registro de datos de los representantes legales y responsables de finanzas, para su captura en el SNR. (Fr. III, inciso h), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.4 Formato IETAM-CI-A-F-09: No presentó los formatos de la planilla completa tanto propietarios como suplentes. (Fr. III, inciso i), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No presentó los formatos de la planilla completa tanto propietarios como suplentes. Se tiene por cumplido, ya que su presentación es optativa en términos del supuesto de reelección. (Fr. III, inciso j), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.6 Formato IETAM-CI-A-F-11: No presentó escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil. (Fr. III, inciso k), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la convocatoria).</p> <p>Lineamientos operativos = Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-028/2017.</p> <p>Convocatoria = Convocatoria a los ciudadanos que deseen contender en la elección del 1° de julio del 2018 por la vía de candidatura independiente para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor de alguno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-029/2017.</p>		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

Por lo anteriormente expuesto, la ciudadana Patricia Velázquez Flores, conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la

tabla anterior, y en términos del artículo 14, fracción I, párrafo segundo de los Lineamientos Operativos, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/R/009/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, a fin de que dentro del plazo de 3 días, solventara las observaciones señaladas en el reporte que se exhibe con antelación, en términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

En este mismo sentido, atendiendo a que la notificación se realizó en el domicilio señalado, para tal efecto, el día 18 de diciembre de 2017 y el plazo concedido para la solventación de las observaciones era de 3 días, este feneció el día 21 de diciembre de 2017 a las 24:00, por lo que al haber transcurrido dicho plazo y no haberse presentado documento alguno signado por la ciudadana Patricia Velázquez Flores, en el que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, solventara las observaciones que le fueron notificadas, se tiene por no cumplido el requerimiento mencionado y por ende, los requisitos exigidos por los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 12 de los Lineamientos Operativos, así como, la Base Tercera de la Convocatoria.

De lo anterior se acredita, que efectivamente y derivado del escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 2017, es intención de la ciudadana Patricia Velázquez Flores ser registrada como aspirante a candidata independiente para el cargo de Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y que a su vez, no fue presentada la documentación para acreditar los requisitos legales por lo que fue debidamente requerida en el domicilio que señaló para tal efecto, apercibiéndole que en el plazo de 3 días solventara las inconsistencias u observaciones detalladas, de lo contrario se le tendría por improcedente dicha manifestación de intención; por lo anterior su plazo para solventar las observaciones, feneció en fecha 21 de diciembre de 2017 a las 24 horas. Esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandatado en el artículo 35 de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la Legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección municipal; de los preceptos aludidos, anteriormente, se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión al cumplimiento de los requisitos ya enlistados, respetando en todo momento el derecho de audiencia

de la ciudadana Patricia Velázquez Flores al notificársele a efecto de que solventara en un plazo de 3 días las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implique una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral; por lo anterior, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales de la manifestación de intención mandados los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 12 de los Lineamientos Operativos, así como, la Base Tercera de la Convocatoria.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 13, 14, 15, 91, 93, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción X del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la manifestación de intención de la planilla encabezada por la Ciudadana Patricia Velázquez Flores, por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, que a continuación se detalla:

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Velázquez Flores Patricia	Hinojosa Valdez Eduardo Joel
Síndico 1	Castillo Cruz Alfredo	Mota González Argelia Cecilia
Síndico 2	Martínez Hernández Ingrid	Lira Ramos Benito

Regidor 1	Peña Meléndez Sotero Raymundo	Rivera Álvarez Vanessa
Regidor 2	Chavira Martínez Martha Irma	Cruz Reséndiz Jorge Marcos
Regidor 3	Rodolfo Valdez José	Martínez Jaramillo Saadia Edith
Regidor 4	Castañeda Estrada Olivia	Villafaña Pavón Juan Pablo
Regidor 5	Domínguez López Omar	Mendoza Chávez Silvia Esmeralda
Regidor 6	Vázquez Rangel Coraima Kariana	Domínguez Memeche Juana
Regidor 7	Pérez Pérez Oscar Oswaldo	Carreón Rosales José Luis
Regidor 8	Torres Prado Carmen Gabriela	Jiménez Garibay Wendy
Regidor 9	Chavira Loreda Francisco Javier	Silva Godínez Carlos
Regidor 10	Gordillo Torrijos Georgina	Alba Cervantes Alma Leticia
Regidor 11	Hernández Galván Julián	Sánchez López Juan Pascual
Regidor 12	Rubio Hernández Ma. Isabel	Ávila Sandate Elizabeth
Regidor 13	Sánchez Díaz Edgar Rubén	López Cortez Daniel Eduardo
Regidor 14	Longoria Berlanga Estéfani Alejandra	Navarro Hernández Paulina

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, a la Ciudadana Patricia Velázquez Flores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias, ruego entonces Secretario sea tan amable de continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente, el noveno punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las Plataformas Electorales de los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes a la Elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO.- Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, correspondientes a la elección de Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del IETAM, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidente.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Muy bien, solicito entonces señor Secretario, se sirva tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidenta, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se

refiere el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Cinco votos a favor, Consejera Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-06/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
2. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.
3. Los días 5,6, 7, 8 y 10 de diciembre de 2017, los partidos políticos nacionales acreditados, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, registraron ante el Consejo General del IETAM sus plataformas electorales a utilizar en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. El artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

IV. El artículo 38 de la Ley de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a sus militantes; y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

V. El artículo 39, inciso g), de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

VI. En virtud de lo que establece el artículo 20, párrafo segundo, base II, Apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución del Estado, las elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; además señala que los partidos

políticos nacionales preponderantemente tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

VII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece como fines de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, en términos de las obligaciones de los partidos políticos, remite a las contenidas en el Título Segundo, Capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General.

IX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. De conformidad con el artículo 110, fracción XIV, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de las plataformas electorales que para cada proceso deben presentar los partidos políticos.

XI. En términos del artículo 233 de la Ley Electoral Local y el calendario del proceso electoral ordinario 2017-2018, el plazo para que los partidos políticos presenten sus plataformas electorales será del 10 de septiembre al 10 de diciembre de 2017.

XII. En términos del considerando anterior, se advierte que los partidos políticos nacionales acreditados presentaron en tiempo ante el Consejo General del IETAM sus plataformas electorales a utilizar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, de conformidad a lo mandatado por el artículo 233, de la Ley Electoral Local, así como, del calendario del proceso electoral ordinario 2017-2018, como se advierte a continuación:

Partido	No. de Oficio	Fecha de presentación
Partido Acción Nacional	Sin número	5 de diciembre 2017
Partido Revolucionario Institucional	Sin número	8 de diciembre 2017
Partido de la Revolución Democrática	Sin número	6 de diciembre 2017
Partido Verde Ecologista de México	SPE/22/PVEMTAM/2017	6 de diciembre 2017
Partido del Trabajo	Sin número	7 de diciembre 2017
Partido Movimiento Ciudadano	Sin número	7 de diciembre 2017
Partido Nueva Alianza	Sin número	7 de diciembre 2017

Partido morena	Sin número	10 de diciembre 2017
Partido Encuentro Social	018/2017	8 de diciembre 2017

XIII. Así mismo, derivado de la revisión y análisis de los documentos, se constató que las plataformas electorales presentadas por los referidos partidos políticos, cumplen con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39, inciso g) de la Ley de Partidos, al estar sustentadas en sus declaraciones de principios y programas de acción, además de cumplir con sus propios fines contenidos en el artículo 66 de la Ley Electoral Local, tal y como se advierte del Informe de Plataformas Electorales 2017-2018, que se anexa al presente Acuerdo.

XIV. Ahora bien, toda vez que en términos del artículo 238 de la Ley Electoral Local, se establece como condicionante para la procedencia del registro de los candidatos de los partidos políticos, registrar su plataforma electoral ante la autoridad electoral y considerando que dichos registros pueden realizarse ante este Consejo General o los Consejos Electorales Municipales correspondientes, con la finalidad de no hacer nugatorio el referido derecho de los institutos políticos, deberá notificarse el presente acuerdo a los consejos municipales, una vez instalados, con la finalidad de que se tenga por satisfecha dicha obligación.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, 38 y 39, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafo cuarto y III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 79, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción XIV, 233 y 238 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, correspondientes a la elección de Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del IETAM, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario. A fin de dar cumplimiento al punto segundo del acuerdo recién aprobado, en este momento se entrega a los representantes de los partidos políticos la constancia de registro de su Plataforma Electoral.

Gracias compañera, solicito señor Secretario, solicito sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente, el décimo punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, además de los aspirantes y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el Ejercicio 2018.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO.- Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, además de los aspirantes y candidatos independientes, para actividades de campaña, durante el ejercicio 2018, en los términos subsecuentes.

SEGUNDO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2018, por aportaciones de militantes, siendo la cantidad de \$2'535,213.04 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil doscientos trece pesos con 04/100 M.N.).

TERCERO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los precandidatos para las precampañas durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, siendo la cantidad de \$2'159, 075.62 (Dos millones ciento cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos con 62/100 M.N.)

CUARTO. Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los candidatos para las campañas durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, siendo la cantidad de \$10'337,942.82 (Diez millones trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.)

QUINTO: Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

SEXTO: Se aprueba y fija el límite anual de las aportaciones que los simpatizantes podrán aportar a cada partido político en el ejercicio 2018, siendo la cantidad de \$10'337,942.82 (Diez millones trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.).

SÉPTIMO: Se aprueba y fija el límite individual anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de los simpatizantes durante el ejercicio 2018, siendo la cantidad de \$516,897.14 (Quinientos dieciséis mil ochocientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.).

OCTAVO: Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes para la obtención del apoyo ciudadano en el proceso electoral ordinario 2017-2018, siendo los siguientes:

Me voy a permitir omitir la lectura de la tabla en virtud de que ya fue circulada con anticipación ya obra en poder de cada uno de los integrantes del Consejo.

NOVENO: La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros,

en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y en su caso a los candidatos independientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidente.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Gracias, el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Nada más tengo una duda, en el punto o en el acuerdo tercero nada más quiero que me lo aclaren dice: “Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los precandidatos para las precampañas durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, siendo la cantidad de \$2’159, 075.00 (Dos millones ciento cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)” esto es por precandidato o como es ¿o es en lo general?

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias, en este apartado cabe destacar que la obtención de esa cantidad responde al porcentaje que se obtiene del tope de gastos de campaña de gobernador como se establece en la página 11, este es el razonamiento que arroja esta cantidad que usted refiere, también establece la Ley Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que deberá hacerse por parte de los partidos políticos la distribución pertinente sin que se pueda exceder el tope de gastos de precampaña que este Instituto ya ha aprobado.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: ¿Es en lo general?

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Es en lo general el tope que deben respetar los partidos políticos, insisto sin que se pueda rebasar el tope de gastos de precampaña que ha sido ya previamente establecido, es correcto.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Al contrario gracias. Muy bien, si no hubiere más participaciones, solicito entonces al Secretario, que proceda a tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Cinco votos a favor, Consejera Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-07/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ADEMÁS DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL EJERCICIO 2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el acuerdo de clave INE/CG17/2015, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos

independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

2. En fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-14/2015, por el que fijó el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato al cargo de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del Estado, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. Mediante acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del IETAM determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

4. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2017, aprobó el acuerdo de clave IETAM/CG-21/2017 por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

5. En fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (en adelante Reglamento de Fiscalización).

6. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los

derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo segundo, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En este tenor de la preminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, además la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: *“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL”*.

Por lo que respecta a los candidatos independientes, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, no les es aplicable, en términos de a Tesis XXI/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: *“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”*.

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta Autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y la propia Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí, que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

V. Por su parte, el artículo 50, numeral 2, de la Ley Partidos Políticos, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, obtención del voto y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

VI. Ahora bien, el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece como condición para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

En concordancia con ello, **este Consejo General del IETAM, mediante acuerdo número IETAM/CG-174/2016, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, para los ejercicios 2017 y 2018**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones llevadas a cabo en el proceso electoral ordinario 2015-2016 en la entidad; de igual forma, en el referido acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y morena sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

Conforme a lo anterior, las aportaciones que reciban de sus militantes y simpatizantes los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social no podrán ser destinadas para actividades ordinarias en el ejercicio 2018; ello, atendiendo al principio de preeminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, pues al no tener derecho a recibir el primero, es decir, que este no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que los partidos obtuvieran por recursos de origen privado para destinarse a actividades ordinarias violaría dicho principio.

En ese tenor, los referidos partidos políticos únicamente podrán destinar los montos que reciban por concepto de financiamiento privado para las

actividades relacionadas con el proceso electoral.

VII. El artículo 53, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades: a) financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

VIII. Los artículos 54, numeral 1 y 55, párrafo primero de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

IX. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

X. El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Fiscalización), establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XI. El artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el

artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos.

XII. El artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XIII. El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XIV. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece en su artículo 16, que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

XV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios básicos e ideología que postulan, y que recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; asimismo, el apartado B del referido precepto legal, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVI. De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones

de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

XVII. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XVIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XIX. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde al IETAM, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

XX. El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM por el tipo de elección que se trate.

Asimismo, dispone que el Consejo General del IETAM determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

XXI. El artículo 23 de la Ley Electoral Local, dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Le serán aplicables a los aspirantes a candidatos independientes, las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos independientes de la Ley Electoral Local.

Los aspirantes a candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes, en los términos de la Ley General y Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 25, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local.

XXIII. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XXIV. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de los candidatos independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismo autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismo internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XXV. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de los candidatos independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXVI. El artículo 46, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXVII. El artículo 50, de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXVIII. El artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se regirá por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.

XXIX. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado.

XXX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XXXI. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

XXXII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XXXIII. Por su parte, el artículo 110, fracción X, de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local.

XXXIV. El acuerdo de clave INE/CG-17/2015, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha 21 de enero de 2015, específicamente en el punto noveno de resolutivos, **determinó los criterios aplicables para las elecciones locales,**

para calcular los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, y las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en relación a lo preceptuado por los artículos 56, numeral 2, de la Ley de Partidos y 123, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

XXXV. Asimismo, resulta relevante señalar que en fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre las que destaca, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que dispone:

*“Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el **año calendario** (énfasis añadido), los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.*

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados

para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario”.

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación.

XXXVI. Ahora bien, una vez establecida la base normativa aplicable se procede con fundamento y en términos de los considerandos anteriores, en cuanto a los criterios para calcular los límites al financiamiento privado y a efecto de determinarlos, se realiza el siguiente análisis:

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2018, se analizan los siguientes elementos:

En fecha 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM al aprobar el acuerdo de clave IETAM/CG-21/2017, en relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2018, cuya cantidad total en el rubro de actividades ordinarias permanentes asciende a \$126´760,651.96 (Ciento veintiséis millones setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.) .

Al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener anualmente por las aportaciones de militantes, se obtienen los siguientes resultados:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018 A	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2018 B=A*(2%)
\$126´760,651.96	\$2,535,213.04

LÍMITE ANUAL E INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES QUE PODRÁN REALIZAR A SUS RESPECTIVOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2018, Y LÍMITE DE APORTACIONES DE PRECANDIDATOS A PRECAMPAÑAS Y CANDIDATOS A CAMPAÑAS.

A efecto de determinar el límite anual e individual anual de aportaciones de simpatizantes que podrán realizar a sus respectivos partidos políticos, y de aportaciones de precandidatos a precampañas y candidatos a campañas, se analizan los siguientes elementos:

Que en términos del acuerdo IETAM/CG-14/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivaldría a \$21'590,756.22 (Veintiún millones quinientos noventa mil setecientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.).

Con base en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de precampaña, aprobado para la elección de Gobernador inmediata anterior y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite de las aportaciones de los precandidatos para las precampañas del proceso electoral 2017-2018, se obtienen los siguientes resultados:

Topo de gastos de precampaña de Gobernador para el Proceso Electoral 2015-2016	Límite de aportaciones de precandidatos a precampañas durante el proceso electoral 2017-2018
C	D=C*(10%)
\$21'590,756.22	\$2'159,075.62

Ahora bien, en términos del acuerdo IETAM/CG-83/2016, se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivaldría a \$103'379,428.24 (Ciento tres millones, trescientos setenta y nueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gobernador inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener, el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones de candidatos para las campañas del proceso electoral ordinario 2017-2018, se obtienen los siguientes resultados:

Topo de gastos de campaña de Gobernador para el Proceso Electoral 2015-2016	Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante 2018	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2018	Límite de aportaciones de candidatos a campañas durante el proceso electoral 2017-2018
E	F=E*(10%)	G=E*(0.5%)	H=E*(10%)
\$103'379,428.24	\$10'337,942.82	\$516,897.14	\$10'337,942.82

LÍMITE DE APORTACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SUS SIMPATIZANTES, PARA RECABAR EL APOYO

CIUDADANO.

Derivado de los trabajos de campo, aplicados por los aspirantes a candidatos independientes en la elección de ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas con la intención de obtener el apoyo ciudadano para alcanzar el registro de su candidatura, se aborda el análisis para determinar el límite de las aportaciones que podrán aplicar durante dicha etapa, para ello se analizan los siguientes elementos:

Para determinar el límite de aportaciones que podrán aportar los aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes, durante los trabajos aplicados para recabar el apoyo ciudadano, resulta necesario tomar como referencia el elemento de cálculo de tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2015-2016, a fin de determinar el 10% para cada uno de los municipios.

Ayuntamientos	Topo de gastos de campaña proceso electoral 2015-2016 (A)	Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes 2018 (B=A*10%)
Abasolo	\$333,387.43	\$33,338.74
Aldama	\$932,311.78	\$93,231.17
Altamira	\$6,265,787.53	\$626,578.75
Antiguo Morelos	\$291,367.52	\$29,136.75
Burgos	\$177,198.69	\$17,719.86
Bustamante	\$222,874.26	\$22,287.42
Camargo	\$517,335.02	\$51,733.50
Casas	\$166,914.66	\$16,691.46
Ciudad Madero	\$6,642,520.54	\$664,252.05
Cruillas	\$82,272.26	\$8,227.22
Gómez Farías	\$282,851.05	\$28,285.10
González	\$1,250,474.02	\$125,047.40
Guémez	\$502,431.20	\$50,243.12
Guerrero	\$110,995.24	\$11,099.52
Gustavo Díaz Ordaz	\$540,313.40	\$54,031.34
Hidalgo	\$632,226.94	\$63,222.69
Jaumave	\$447,435.74	\$44,743.57
Jiménez	\$245,973.16	\$24,597.31
Llera	\$521,231.70	\$52,123.17
Mainero	\$93,721.28	\$9,372.12
El Mante	\$3,519,950.98	\$351,995.09
Matamoros	\$15,578,661.43	\$1,557,866.14
Méndez	\$160,165.76	\$16,016.57
Mier	\$178,002.13	\$17,800.21
Miguel Alemán	\$814,366.78	\$81,436.67
Miquihuana	\$113,927.79	\$11,392.77
Nuevo Laredo	\$12,140,139.09	\$1,214,013.90

Nuevo Morelos	\$121,239.10	\$12,123.91
Ocampo	\$423,854.77	\$42,385.47
Padilla	\$462,138.69	\$46,213.86
Palmillas	\$66,283.80	\$6,628.38
Reynosa	\$19,737,387.36	\$1,973,738.73
Río Bravo	\$3,998,520.02	\$399,852.00
San Carlos	\$303,901.18	\$30,390.11
San Fernando	\$1,545,577.53	\$154,557.75
San Nicolás	\$47,161.93	\$4,716.19
Soto La Marina	\$737,638.26	\$73,763.82
Tampico	\$9,924,412.26	\$992,441.22
Tula	\$842,848.73	\$84,284.87
Valle Hermoso	\$1,880,330.80	\$188,033.08
Victoria	\$9,596,889.94	\$959,688.99
Villagrán	\$198,128.30	\$19,812.83
Xicoténcatl	\$728,278.19	\$72,827.81
Total	\$103,379,428.24	10,337,942.82

LÍMITE DE LAS APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SUS SIMPATIZANTES, PARA LAS CAMPAÑAS.

El límite de las aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes, para las campañas, deberá de fijarse por el Consejo General del IETAM, una vez que el mismo, haya aprobado el acuerdo de tope de gasto de campaña para la elección de los 43 Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2017-2018, que de conformidad con el calendario electoral, deberá efectuarse dentro del periodo que comprende del 13 de marzo al 30 de abril de 2018.

Lo anterior, en virtud de que la base para determinar el límite al financiamiento privado en esta modalidad, es la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado por el Consejo General del IETAM al candidato independiente registrado, para la obtención del voto en la campaña electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, al tope de gasto de campaña que determine el Consejo antes referido, para dicho proceso electoral, en términos de los artículos 39, fracción III, 44, 45, párrafo primero, y 50, de la Ley Electoral Local y la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, en la que estableció las reglas aplicables al financiamiento para los candidatos independientes en el estado de Tamaulipas¹, siendo las siguientes:

- El financiamiento de los candidatos independientes se compondrá por una

¹ Sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016 (pág. 8). Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0162-2016.pdf>

parte del erario público y por otra de recursos de origen privado.

- El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que, para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.
- La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de los candidatos independientes no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.

Además, que las campañas electorales habrán de realizarse del 14 de mayo al 27 de junio de 2018, de conformidad con el calendario electoral y en términos del segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Electoral Local, los factores que integran la fórmula del cálculo del tope de gastos de campaña, son el 55% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda, factores que sin duda deberán atender a la información del año 2018, ya que en el caso del UMA, se actualiza anualmente y por lo que respecta al padrón electoral su actualización es de carácter mensual, lo anterior a fin de garantizar los derechos de los candidatos independientes y sus simpatizantes.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo segundo, bases II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal; 50, numeral 2, 52, numeral 1, 53, numeral 1, 54, numeral 1, 55 párrafo primero, 56 numeral 1, 2, inciso a), b), c) y d) de la Ley de Partidos; 20, párrafo segundo, base II, apartados A, B y D, y base III, numerales 1 y 2, y Tercero Transitorio del Decreto LXII-596 de la Constitución del Estado, así como los artículos 1, 3, 21, 23, 25, fracción III, 39, fracción III, 40 fracción VI, 44, 45, 46, 50, 86, 93, 99, 100 fracciones I, III y IV, 103 y 110, fracciones X y LXVII de la Ley Electoral Local; y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del INE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, además de los aspirantes y candidatos independientes, para actividades de campaña, durante el ejercicio 2018, en los términos subsecuentes.

SEGUNDO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones que cada partido

político podrá recibir en el año 2018, por aportaciones de militantes, siendo la cantidad de \$2'535,213.04 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil doscientos trece pesos 04/100 M.N.).

TERCERO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los precandidatos para las precampañas durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, siendo la cantidad de \$2'159,075.62 (Dos millones ciento cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 62/100 M.N.).

CUARTO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los candidatos para las campañas durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, siendo la cantidad de \$10'337,942.82 (Diez millones trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.).

QUINTO.- Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

SEXTO.- Se aprueba y fija el límite anual de las aportaciones que los simpatizantes podrán aportar a cada partido político en el ejercicio 2018, siendo la cantidad de \$10'337,942.82 (Diez millones trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Se aprueba y fija el límite individual anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de los simpatizantes durante el ejercicio 2018, siendo la cantidad de \$516,897.14 (Quinientos dieciséis mil ochocientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.).

OCTAVO.- Se aprueba y fija el límite de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes para la obtención del apoyo ciudadano en el proceso electoral ordinario 2017-2018, siendo los siguientes:

Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña proceso electoral 2015-2016	Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes
Abasolo	\$333,387.43	\$33,338.74
Aldama	\$932,311.78	\$93,231.17
Altamira	\$6,265,787.53	\$626,578.75
Antiguo Morelos	\$291,367.52	\$29,136.75
Burgos	\$177,198.69	\$17,719.86
Bustamante	\$222,874.26	\$22,287.42
Camargo	\$517,335.02	\$51,733.50
Casas	\$166,914.66	\$16,691.46
Ciudad Madero	\$6,642,520.54	\$664,252.05

Cruillas	\$82,272.26	\$8,227.22
Gómez Farías	\$282,851.05	\$28,285.10
González	\$1,250,474.02	\$125,047.40
Guémez	\$502,431.20	\$50,243.12
Guerrero	\$110,995.24	\$11,099.52
Gustavo Díaz Ordaz	\$540,313.40	\$54,031.34
Hidalgo	\$632,226.94	\$63,222.69
Jaumave	\$447,435.74	\$44,743.57
Jiménez	\$245,973.16	\$24,597.31
Llera	\$521,231.70	\$52,123.17
Mainero	\$93,721.28	\$9,372.12
El Mante	\$3,519,950.98	\$351,995.09
Matamoros	\$15,578,661.43	1'557,866.14
Méndez	\$160,165.76	\$16,016.57
Mier	\$178,002.13	\$17,800.21
Miguel Alemán	\$814,366.78	\$81,436.67
Miquihuana	\$113,927.79	\$11,392.77
Nuevo Laredo	\$12,140,139.09	1'214,013.90
Nuevo Morelos	\$121,239.10	\$12,123.91
Ocampo	\$423,854.77	\$42,385.47
Padilla	\$462,138.69	\$46,213.86
Palmillas	\$66,283.80	\$6,628.38
Reynosa	\$19,737,387.36	1'973,738.73
Río Bravo	\$3,998,520.02	\$399,852.00
San Carlos	\$303,901.18	\$30,390.11
San Fernando	\$1,545,577.53	\$154,557.75
San Nicolás	\$47,161.93	\$4,716.19
Soto La Marina	\$737,638.26	\$73,763.82
Tampico	\$9,924,412.26	\$992,441.22
Tula	\$842,848.73	\$84,284.87
Valle Hermoso	\$1,880,330.80	\$188,033.08
Victoria	\$9,596,889.94	\$959,688.99
Villagrán	\$198,128.30	\$19,812.83
Xicoténcatl	\$728,278.19	\$72,827.81
Total	\$103,379,428.24	10'337,942.82

NOVENO.-La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

DÉCIMO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO.-Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y en su caso a los candidatos independientes.

DÉCIMO SEGUNDO.-Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias, muy bien señor Secretario, le ruego proceda con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejera Presidente, el decimoprimer punto del Orden del Día, se refiere a la clausura de la sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL: Gracias, una vez agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente sesión extraordinaria, siendo las trece horas con treinta y siete minutos, del día tres de enero del año dos mil ocho (03 de enero de 2018), declarándose válidos los acuerdos aquí adoptados. Por su asistencia, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 3, ORDINARIA, DE FECHA DE 17 DE ENERO DEL 2018, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....